PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal.”

C. Juan José Rojas Torres.

Diciembre 2025

RESUMEN

La transversalización de la perspectiva de género se ha consolidado, en el ámbito internacional y nacional, como una de las principales estrategias para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En México, este enfoque ha sido incorporado de manera progresiva en el marco normativo, en los instrumentos de planeación del desarrollo, en los programas sectoriales y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente a través de mecanismos como el Anexo 13. No obstante, la persistencia de brechas estructurales de género en ámbitos como el trabajo, los cuidados, la educación, la seguridad y el acceso a derechos plantea interrogantes sobre la eficacia real de dicha transversalización en la acción pública.

Esta investigación analiza de manera crítica en qué medida la incorporación formal de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal mexicano se traduce efectivamente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas. A partir de un enfoque cualitativo y documental, el estudio examina el Plan Nacional de Desarrollo, cuatro instrumentos sectoriales estratégicos -el Programa Sectorial de las Mujeres, el Programa Sectorial de Bienestar, el Programa Sectorial de Educación y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública-, así como el marco jurídico-presupuestario aplicable, con especial énfasis en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El análisis muestra que, si bien la transversalización de la perspectiva de género ha sido institucionalizada de manera significativa en el plano normativo y programático, su aplicación sustantiva a lo largo del ciclo de la política pública es parcial, desigual y, en muchos casos, insuficiente. La investigación identifica una brecha persistente entre el discurso institucional y la operación material de las políticas públicas, atribuible a debilidades en los diagnósticos con enfoque de género, a la limitada incorporación de indicadores sensibles al género, a la fragmentación institucional, y a la escasa exigibilidad de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

En conjunto, el estudio sostiene que la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal mexicano opera predominantemente como un dispositivo normativo y simbólico de legitimación institucional, más que como un eje estructural efectivo de transformación de las relaciones de género.

Finalmente, la investigación propone criterios analíticos y lineamientos orientados a fortalecer la coherencia entre planeación, programación, presupuestación, implementación y evaluación, como condición indispensable para avanzar hacia una igualdad sustantiva con resultados verificables.

Contenido

RESUMEN 2
I.- Introducción. 6
II.- Justificación de la investigación. 7
III.- Objetivos de la investigación. 10
1. Objetivo general. 10
2. Objetivos específicos. 10
IV.- Planteamiento y delimitación del problema. 13
1. Formulación del problema. 13
2. Delimitación del problema. 15
V.- Marco teórico y conceptual. 15
1. Transversalidad. 16
2. Perspectiva de género. 18
3. Igualdad entre mujeres y hombres. 21
4. Equidad de género. 24
5. Política pública. 25
6. Programa. 31
7. Presupuesto público. 33
VI.- Formulación de hipótesis. 35
1. Hipótesis general. 35
2. Hipótesis específicas. 36
VII.- Pruebas empíricas y cualitativas de las hipótesis. 37
1. Planeación y programación de políticas públicas. 37
2. Presupuestación de políticas públicas. 64
3. Ejecución e implementación de políticas públicas. 76

4. Evaluación de políticas públicas. 83
VIII.- Conclusiones, propuestas y nueva agenda de investigación. 85
1. Síntesis de hallazgos. 85
2. Propuestas que se derivan de la investigación. 86
3. Nueva agenda de investigación. 88
4. Reflexión final sobre la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas como condición indispensable para la igualdad. 91
IX.- Bibliografía. 91
1. Referencias bibliográficas 91
2. Normatividad consultada 96
X.- Anexo 100

I.- Introducción.

En las últimas décadas, la igualdad entre mujeres y hombres se ha consolidado como uno de los ejes fundamentales del debate contemporáneo sobre el desarrollo, los derechos humanos y la calidad de la acción pública. A partir de los consensos internacionales alcanzados en el marco de las conferencias mundiales sobre la mujer -particularmente la IV Conferencia Mundial celebrada en Beijing en 1995-, los Estados han asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género como un principio transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, con el propósito de transformar las estructuras que reproducen desigualdades históricas entre mujeres y hombres.

Este enfoque, conocido como *gender mainstreaming* o transversalización de la perspectiva de género, parte del reconocimiento de que las políticas públicas no son neutras, sino que producen impactos diferenciados según el sexo, el género y las condiciones sociales de las personas destinatarias. En consecuencia, la incorporación del enfoque de género no se limita a la creación de programas específicos dirigidos a mujeres, sino que implica una revisión integral de los procesos de planeación, programación, presupuestación, implementación y evaluación de la acción del Estado.

En el caso de México, la transversalización de la perspectiva de género ha sido progresivamente incorporada en el marco jurídico e institucional del Estado. La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la creación de instancias especializadas en materia de género, así como la inclusión del enfoque de género en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, constituyen avances relevantes en términos de institucionalización formal del compromiso con la igualdad sustantiva.

No obstante, la persistencia de brechas significativas de género en ámbitos como el empleo, los ingresos, el trabajo de cuidados no remunerado, la violencia, la participación política y el acceso a la justicia plantea interrogantes fundamentales sobre la eficacia real de la transversalización de la perspectiva de género en la

acción pública. Estas brechas sugieren que la existencia de un marco normativo y programático favorable no garantiza, por sí misma, la transformación de las políticas públicas ni la corrección de las desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres.

En este contexto, resulta pertinente cuestionar en qué medida la transversalización de la perspectiva de género ha trascendido el plano declarativo para convertirse en un eje efectivo de diseño e implementación de las políticas públicas del gobierno federal mexicano. La tensión entre la incorporación formal del enfoque de género y su aplicación sustantiva en las políticas públicas concretas constituye el punto de partida de esta investigación.

El presente estudio se propone analizar de manera crítica la forma en que la transversalización de la perspectiva de género ha sido incorporada en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal, y contrastar dicha incorporación con la manera en que las políticas públicas se diseñan, implementan, monitorean y evalúan en los principales ámbitos del quehacer gubernamental. A partir de un enfoque cualitativo y documental, la investigación busca identificar las brechas existentes, los obstáculos institucionales y las áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De esta manera, la investigación se inscribe en un esfuerzo por trascender los análisis meramente normativos o discursivos sobre la igualdad de género y aportar elementos analíticos que permitan comprender los límites y alcances reales de la transversalización como estrategia de política pública. El estudio aspira, así, a contribuir al debate académico y a la reflexión institucional sobre los mecanismos necesarios para que la perspectiva de género deje de operar como un principio formal y se consolide como un eje estructural de la acción del Estado.

II.- Justificación de la investigación.

La transversalización de la perspectiva de género se ha consolidado, tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico mexicano, como un principio rector de la acción pública orientada a la igualdad sustantiva entre mujeres y

hombres. Desde la adopción del enfoque de *gender mainstreaming* en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), los Estados han asumido el compromiso de incorporar sistemáticamente la perspectiva de género en todas las fases del ciclo de las políticas públicas. En el caso de México, dicho compromiso se ha traducido en un entramado normativo, programático y presupuestal que incluye la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente a través del Anexo 13.

No obstante, la existencia de este marco formal no garantiza, por sí misma, la transformación efectiva de las políticas públicas ni la reducción de las desigualdades estructurales de género. Diversos estudios y diagnósticos han advertido una brecha persistente entre la incorporación declarativa de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y su aplicación sustantiva en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas (Espina, 2019). Esta brecha plantea interrogantes relevantes sobre la eficacia real de la transversalización como estrategia de política pública y sobre las condiciones institucionales necesarias para que dicha perspectiva deje de operar como un principio meramente retórico.

La presente investigación se justifica, en primer lugar, desde un punto de vista académico, en la medida en que contribuye al análisis crítico de la transversalización de la perspectiva de género como categoría teórica y como herramienta de intervención estatal. Al articular conceptos como igualdad sustantiva, equidad de género, políticas públicas antidiscriminatorias y presupuestos sensibles al género, el estudio busca enriquecer el debate sobre los límites y alcances del enfoque de género en la acción gubernamental, particularmente en contextos caracterizados por profundas desigualdades sociales y de género.

En segundo término, la investigación tiene una relevancia institucional y de política pública, ya que permite evaluar el grado de coherencia entre los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género y las políticas efectivamente implementadas en sectores estratégicos del quehacer

gubernamental, tales como la economía, los cuidados, la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo urbano, la participación política y el medio ambiente. Este análisis resulta fundamental para identificar áreas de oportunidad, debilidades estructurales y posibles ajustes en los mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, la investigación se justifica desde una perspectiva social, al poner en el centro del análisis los impactos diferenciados de las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres. Al evidenciar cómo la ausencia o insuficiencia del enfoque de género puede reproducir desigualdades preexistentes, el estudio contribuye a visibilizar problemáticas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, tales como la sobrecarga de trabajo de cuidados, la desigualdad laboral, la violencia de género y las barreras para el acceso a derechos y oportunidades.

Finalmente, la investigación posee una pertinencia práctica y prospectiva, en tanto que sus hallazgos pueden servir como insumo para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas más coherentes, eficaces y orientadas a resultados en materia de igualdad de género. Al analizar de manera sistemática la brecha entre el plano normativo-programático y la implementación concreta de las políticas públicas, el estudio ofrece elementos útiles para tomadores de decisiones, legisladores, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil interesadas en avanzar hacia una transversalización efectiva de la perspectiva de género en la acción del Estado.

En suma, esta investigación se justifica por la necesidad de trascender el análisis formal de la transversalización de la perspectiva de género y evaluar críticamente su operación real en las políticas públicas del gobierno federal mexicano, contribuyendo así al fortalecimiento de la igualdad sustantiva y al cumplimiento efectivo de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

III.- Objetivos de la investigación.

1. Objetivo general.

Analizar en qué medida la transversalización de la perspectiva de género, incorporada en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal mexicano, se traduce efectivamente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas en los principales ámbitos del quehacer gubernamental, así como identificar las brechas, limitaciones y áreas de oportunidad para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Como pregunta de investigación, el objetivo general se plantea de la siguiente manera: ¿En qué medida la transversalización de la perspectiva de género, incorporada formalmente en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal mexicano, se refleja de manera efectiva en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas en los principales ámbitos del quehacer gubernamental?

2. Objetivos específicos.

2.1. Objetivo específico 1: Marco normativo y programático.

Examinar el marco normativo, de planeación y de programación del gobierno federal mexicano en materia de igualdad de género, con el fin de identificar cómo y en qué términos se incorpora la transversalización de la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales.

Como pregunta de investigación, el primer objetivo específico se propone de esta manera: ¿Cómo se incorpora la transversalización de la perspectiva de género en el marco normativo, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales del gobierno federal mexicano?, ¿la incorporación de la perspectiva de género en estos instrumentos se traduce en objetivos, estrategias y líneas de acción claramente orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres?

2.2. Objetivo específico 2: Presupuestación con perspectiva de género.

Analizar el Presupuesto de Egresos de la Federación, en particular el Anexo 13, para evaluar el alcance, coherencia y orientación del gasto público etiquetado y transversalizado con perspectiva de género, así como su vinculación con los objetivos de igualdad sustantiva.

Como pregunta de investigación: ¿Cuál es el alcance y la orientación del gasto público etiquetado y transversalizado con perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente a través del Anexo 13?, ¿existe coherencia entre los recursos presupuestales asignados y los objetivos de igualdad de género establecidos en los instrumentos de planeación y programación?

2.3. Objetivo específico 3: Análisis de políticas públicas sectoriales.

Evaluar la incorporación efectiva de la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas concretas en sectores estratégicos del quehacer gubernamental, tales como economía y trabajo, cuidados, educación, salud, seguridad y justicia, desarrollo urbano y movilidad, participación política y medio ambiente.

Como pregunta de investigación: ¿En qué medida las políticas públicas implementadas en sectores estratégicos del quehacer gubernamental incorporan de manera efectiva la perspectiva de género en su diseño e implementación?, ¿qué sectores presentan mayores avances y cuáles muestran mayores rezagos en la incorporación sustantiva de la perspectiva de género?

2.4. Objetivo específico 4: Ciclo de la política pública y enfoque de género.

Analizar en qué medida la perspectiva de género se incorpora de manera sistemática en las distintas etapas del ciclo de la política pública -planeación, implementación, monitoreo y evaluación- y cómo su ausencia o debilidad incide en los resultados e impactos diferenciados de las políticas públicas.

Como pregunta de investigación: ¿En qué etapas del ciclo de la política pública se incorpora con mayor y menor claridad la perspectiva de género?, ¿cómo incide la

ausencia o debilidad del enfoque de género en los resultados e impactos diferenciados de las políticas públicas entre mujeres y hombres?

2.5. Objetivo específico 5: Identificación de brechas y obstáculos institucionales.

Identificar las principales brechas, resistencias y limitaciones institucionales, técnicas y políticas que obstaculizan la transversalización efectiva de la perspectiva de género en la acción del Estado.

Como pregunta de investigación: ¿Cuáles son las principales brechas y obstáculos institucionales, técnicos y políticos que dificultan la transversalización efectiva de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal?, ¿qué factores explican la persistencia de una brecha entre la incorporación formal del enfoque de género y su aplicación sustantiva en la acción pública?

2.6. Objetivo específico 6: Propuesta analítica y prospectiva.

Proponer lineamientos y criterios analíticos que contribuyan al fortalecimiento de la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal, con énfasis en la coherencia entre planeación, programación, presupuestación y evaluación orientada a resultados.

Como pregunta de investigación: ¿Qué lineamientos y criterios pueden contribuir a fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal mexicano?, ¿qué ajustes institucionales y metodológicos serían necesarios para avanzar hacia una incorporación efectiva del enfoque de género orientada a resultados?

Los objetivos de la investigación se abordan mediante un análisis cualitativo y documental de los instrumentos de planeación, programación y presupuestación, así como del diseño e implementación de políticas públicas sectoriales, a la luz del marco teórico de la transversalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva.

Por su lado, las preguntas de investigación permiten operacionalizar los objetivos planteados y guían el análisis empírico y cualitativo del estudio, asegurando coherencia entre el marco teórico, la hipótesis y la evaluación de las políticas públicas examinadas.

IV.- Planteamiento y delimitación del problema.

En este apartado de la investigación deviene relevante nombrar con precisión el problema público y analítico, y no solo describirlo; explicar por qué es un problema relevante y no resuelto, pese al marco normativo existente, y delimitar claramente el alcance del estudio para evitar dispersión y errores metodológicos.

1. Formulación del problema.

En las últimas décadas, el Estado mexicano ha asumido de manera formal el compromiso de incorporar la perspectiva de género como un eje transversal de la acción pública, con el objetivo de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Este compromiso se ha materializado en un amplio entramado normativo, programático y presupuestal que incluye la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la incorporación del enfoque de género en los instrumentos de planeación nacional y sectorial, así como la adopción de mecanismos presupuestales específicos, como el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin embargo, a pesar de este proceso de institucionalización formal, persisten profundas desigualdades de género en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y cultural del país. Indicadores relativos a la participación laboral, los ingresos, la carga del trabajo de cuidados no remunerado, la violencia de género, el acceso a la justicia, la representación política y la movilidad urbana, entre otros, muestran que las mujeres continúan enfrentando desventajas estructurales que no han sido corregidas de manera efectiva por las políticas públicas implementadas.

El problema central que aborda esta investigación radica en la brecha existente entre la incorporación formal de la transversalización de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal y su aplicación sustantiva en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas. En otras palabras, si bien el enfoque de género se encuentra presente en el discurso institucional y en los marcos normativos y programáticos, su traducción en políticas públicas efectivas y orientadas a resultados es parcial, desigual y, en muchos casos, insuficiente.

Esta brecha se manifiesta en diversas dimensiones del ciclo de la política pública. En la fase de planeación, la perspectiva de género suele incorporarse de manera declarativa, sin que los diagnósticos diferenciados por sexo y las desigualdades estructurales se traduzcan en objetivos estratégicos claros y medibles. En la programación y la implementación, numerosas políticas públicas continúan diseñándose bajo supuestos de neutralidad al género o reproducen enfoques ciegos al género, lo que genera impactos diferenciados no previstos y limita su capacidad transformadora. En la evaluación, la ausencia de indicadores sensibles al género y de mecanismos sistemáticos de seguimiento impide medir adecuadamente los efectos reales de las políticas y corregir sus deficiencias.

Asimismo, el uso de instrumentos presupuestales con perspectiva de género, si bien representa un avance significativo en términos de visibilización del gasto público destinado a la igualdad, enfrenta desafíos relacionados con la coherencia programática, la suficiencia de los recursos asignados y su efectiva vinculación con los objetivos y resultados de las políticas públicas. Ello plantea interrogantes sobre el papel del presupuesto como herramienta sustantiva de transversalización y no únicamente como un mecanismo de legitimación formal.

En este contexto, la falta de una incorporación integral y sistemática de la perspectiva de género en las políticas públicas contribuye a la reproducción de desigualdades estructurales y limita la capacidad del Estado para cumplir de manera efectiva con sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación. El problema no es, por tanto, la ausencia de un marco normativo

o programático, sino la debilidad en los mecanismos institucionales, técnicos y políticos que permitan traducir dichos compromisos en resultados concretos.

2. Delimitación del problema.

La presente investigación se delimita al análisis de las políticas públicas del gobierno federal mexicano, con énfasis en el periodo en el que se han consolidado los instrumentos de planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género actualmente vigentes. El estudio se centra en el examen de los instrumentos formales -Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales y Presupuesto de Egresos de la Federación, particularmente el Anexo 13- y en su correspondencia con el diseño e implementación de políticas públicas concretas en sectores estratégicos del quehacer gubernamental.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, por lo que no pretende medir exhaustivamente los resultados cuantitativos de todas las políticas públicas, sino analizar la coherencia, consistencia y profundidad con la que se incorpora la perspectiva de género a lo largo del ciclo de la política pública. Asimismo, el estudio no aborda de manera específica las políticas públicas de los ámbitos estatal y municipal, ni realiza comparaciones internacionales sistemáticas, aunque recurre a marcos conceptuales y referencias internacionales para contextualizar el análisis.

Finalmente, la investigación se concentra en la transversalización de la perspectiva de género entendida como una estrategia estructural de la acción pública, y no en la evaluación de programas aislados dirigidos exclusivamente a mujeres. Esta delimitación permite analizar el enfoque de género como un eje transversal del quehacer gubernamental y no como una política sectorial o focalizada.

V.- Marco teórico y conceptual.

El análisis de la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal mexicano exige partir de un marco teórico y conceptual claro, consistente y compartido, que permita delimitar con precisión las categorías analíticas empleadas a lo largo de la investigación. Dado que conceptos como transversalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, equidad de género,

políticas públicas y presupuestos con enfoque de género no son unívocos y han sido definidos y utilizados de diversas maneras en el ámbito académico, institucional y normativo, resulta indispensable explicitar el sentido en el que se emplean en este estudio. En este apartado se presentan y desarrollan los conceptos fundamentales que sustentan el análisis, tomando como referencia definiciones institucionales ampliamente reconocidas -particularmente aquellas elaboradas por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres- y complementándolas con aportes teóricos que permiten contextualizar, profundizar y problematizar su aplicación en la acción pública. Este marco conceptual no solo cumple una función descriptiva, sino que constituye la base analítica para examinar críticamente la brecha entre la incorporación formal de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación, y su traducción efectiva en las políticas públicas concretas.

1. Transversalidad.

La transversalidad de la perspectiva de género constituye hoy uno de los paradigmas centrales del enfoque contemporáneo de políticas públicas orientadas a la igualdad. A diferencia de los modelos sectoriales -en los que la política de género se limita a programas específicos dirigidos a mujeres-, el *gender mainstreaming* implica una reconfiguración integral del ciclo de la política pública, desde la identificación del problema hasta la evaluación de resultados.

Organismos internacionales como la ONU, la OCDE y la CEPAL han subrayado que la transversalización no es una técnica aislada, sino una estrategia de gobernanza, que exige coordinación interinstitucional, liderazgo político y capacidades técnicas permanentes (ONU Mujeres, 2014; OCDE, 2018). En ese sentido, la transversalidad no puede reducirse a la creación de unidades de género, sino que requiere incidir en los incentivos institucionales, los sistemas de información y los mecanismos de rendición de cuentas.

En el caso mexicano, si bien la transversalización ha sido incorporada formalmente en instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, diversos estudios han advertido una brecha persistente entre el discurso normativo y la práctica administrativa, lo que

convierte a la transversalidad en un proceso inacabado y desigual entre dependencias (CEPAL, 2020).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la transversalidad como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas” (Artículo 5, fracción VII).

De acuerdo con el entonces INMUJERES (2008), la transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como *gender mainstreaming*. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijín en 1995.

El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

El objetivo de la transversalidad es transformar la forma en que operan las dependencias públicas y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas. Por ello, las estrategias de transversalidad contemplan acciones de incidencia, tanto en el nivel de los procedimientos de trabajo como en el plano de la cultura organizacional que da sentido al quehacer cotidiano de las y los funcionarios. Ambas dimensiones son necesarias para dar coherencia y sostenibilidad de la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado.

Toda estrategia de transversalidad supone la articulación pro-activa de actores institucionales, quienes ubicados en diversos planos de la estructura institucional, participan de diferente manera en la gestión de las estrategias de transversalidad.

Los institutos de la mujer y las unidades especializadas de la mujer existentes en las Secretarías, tienen la atribución normativa y operativa de vincular a estos actores y lograr, mediante su articulación, una sinergia positiva que haga posible los cambios requeridos y deseados.

El INMUJERES ha definido un conjunto de acciones prioritarias como elementos básicos e indispensables de cualquier estrategia de transversalidad cuya gestión variará conforme a la complejidad de las instituciones y la voluntad política de las autoridades. Estos son:

a) Los diagnósticos con perspectiva de género

b) La desagregación de estadísticas por sexo

c) La construcción de indicadores de equidad de género

d) La planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género

e) Los presupuestos sensibles al género

f) La transparencia y rendición de cuentas de las políticas de equidad

g) Las acciones afirmativas

h) La armonización legislativa

i) La capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos

j) La inclusión de acciones afirmativas en la cultura organizacional

k) El monitoreo y la evaluación con perspectiva de género

2. Perspectiva de género.

La perspectiva de género opera como una categoría analítica transversal que permite problematizar la aparente neutralidad de las instituciones, las normas y las

políticas públicas. Su relevancia radica en que evidencia que el Estado no actúa sobre sujetos abstractos, sino sobre personas situadas en relaciones sociales históricamente desiguales.

Desde el punto de vista teórico, esta perspectiva se vincula con los aportes del feminismo jurídico y de la economía feminista, que han demostrado cómo las políticas públicas reproducen roles tradicionales cuando no incorporan explícitamente el análisis de género (Fraser, 1997; Sen, 1999). En consecuencia, aplicar la perspectiva de género no implica únicamente “incluir a las mujeres”, sino revisar críticamente las estructuras de poder que condicionan la producción y distribución del bienestar.

En el contexto mexicano, la perspectiva de género ha sido progresivamente incorporada en el marco jurídico y programático; sin embargo, su aplicación suele limitarse a fases diagnósticas, sin traducirse en cambios sustantivos en la asignación de recursos o en los mecanismos de implementación.

En tal sentido, la perspectiva de género es el marco analítico que obliga a considerar las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres generadas por la cultura, identificando cómo las estructuras de poder afectan diferencialmente a las mujeres. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género es el “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”[1]. Así mismo, esta categoría analítica agrupa todas aquellas metodologías y mecanismos destinados “al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los varones y las mujeres, lo que identifica lo masculino y lo femenino” (Chávez Carapia, 2004).

[1] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Artículo 5º, fracción VI.

Cuando se habla de perspectiva de género, de acuerdo con el INMUJERES (2008), se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

a) Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en esferas de los público y privado).

b) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

c) Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

d) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

Aplicado al proceso de desarrollo, la perspectiva de género cuestiona los aportes y los beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, es decir, busca derribar el mito de la neutralidad de las políticas en su diseño y ejecución. De igual forma, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo superando las visiones fragmentadas que las consideran “grupos vulnerables” o ciudadanas de segunda categoría.

En suma, la importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

3. Igualdad entre mujeres y hombres.

La distinción entre igualdad formal e igualdad sustantiva resulta central para comprender los límites de las políticas públicas tradicionales. La igualdad formal, aunque necesaria, resulta insuficiente en contextos de desigualdad estructural, pues presupone condiciones de partida que en la práctica no existen.

La CEDAW, a través de sus Recomendaciones Generales núm. 25 y 28, ha establecido que los Estados están obligados no sólo a reconocer derechos, sino a garantizar resultados, lo que justifica la adopción de medidas especiales de carácter temporal. En este sentido, la igualdad sustantiva se convierte en un criterio de evaluación de la acción estatal, particularmente relevante para el análisis del impacto diferenciado de las políticas públicas.

El INMUJERES (2008) nos recuerda que en 2006 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En ella, se establece -en su artículo 6º- que la igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

La aprobación de esta ley se inscribe en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que obliga a los Estados a reconocer la igualdad jurídica de mujeres y hombres, así como adoptar medidas que garanticen las mismas oportunidades para el ejercicio de los derechos. Con estos preceptos esta convención busca acortar la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y el ejercicio de los mismos.

La igualdad formal tiene un carácter universal en tanto que implica que todos los seres humanos tienen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal. No obstante, en la práctica este principio ha tenido un carácter restrictivo, ya que

existen claras evidencias de la discriminación que sufren ciertos grupos sociales para ejercer y disfrutar sus derechos.

Este es el caso de las mujeres, para quienes la igualdad formal no contempla el reconocimiento de la desigualdad que conlleva la condición de género. Por ello Facio (2002: 14) define que la igualdad entre los sexos necesariamente supone el reconocimiento de las diferencias, que restringen el acceso de unos y otras a las oportunidades y beneficios adquiridos mediante la asignación y el ejercicio de los derechos.

De aquí que, desde la perspectiva de género, se hable de igualdad sustantiva, que refiere a la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del sexo de las personas que ostentan las titularidades. Esta definición pone el acento en la igualdad de los resultados de las políticas del desarrollo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lo que indica que el logro de la igualdad debe comenzar por desarrollar acciones afirmativas que nivelen las desigualdades históricas entre mujeres y hombres (Arroyo, 2002, p. 60).

3.1. Igualdad formal

También denominada igualdad jurídica o igualdad legal, “Es el principio de universalidad de la ley que está en la base del estado de derecho moderno. Coincide con la condición liberal que se identifica con los derechos que el individuo puede oponer frente al Estado. Su carácter es general, es decir, que todos los ciudadanos poseen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal. Supone la prohibición legal de la discriminación por cualquier rasgo psicológico, físico o cultural” (INMUJERES, 2008).

El instituto agrega que se refiere a dos circunstancias distintas: Si fuese absoluta, los bienes deberían ser distribuidos en partes estrictamente iguales, y si fuese relativa, cabrían fórmulas de distribución proporcional de conformidad con un conjunto de factores que se considerasen equitativos, tales como capacidades, méritos, necesidades concretas, etc.

Desde una perspectiva crítica, la igualdad formal ha sido cuestionada por su capacidad limitada para corregir desigualdades históricas. El derecho moderno, construido sobre la ficción del individuo abstracto, tiende a invisibilizar las condiciones materiales y simbólicas que afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres.

En consecuencia, una política pública que se limite a garantizar igualdad jurídica puede, paradójicamente, perpetuar desigualdades reales, al no reconocer las barreras estructurales que enfrentan determinados grupos sociales.

3.2. Igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades supone un desplazamiento del análisis desde la norma hacia el acceso efectivo a los recursos, servicios y espacios de decisión. En términos de políticas públicas, ello exige identificar los factores que limitan la participación de las mujeres, tales como la división sexual del trabajo, la sobrecarga de cuidados y la violencia de género.

Autores como Amartya Sen han señalado que la igualdad de oportunidades debe evaluarse en función de las capacidades reales de las personas para elegir y actuar, lo que refuerza la necesidad de políticas diferenciadas que atiendan contextos específicos.

El Instituto Nacional de las Mujeres (2008) entendió que la igualdad de oportunidades radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres, quienes tienen más desventajas de lograrlo dada su posición de género.

Esto supone considerar la dualidad igualdad-diferencia. La utilización de los conceptos de igualdad y diferencia en relación con las mujeres y los hombres entraña cierta complejidad, dado que las personas somos iguales en tanto seres humanos, pero distintas en tanto sexos. La diferencia se produce sola, mientras que la igualdad se construye, es un ideal ético.

En la teoría política de los derechos, en la que se apoyan las demandas de justicia de los grupos excluidos, la igualdad significa ignorar las diferencias entre los individuos para un propósito particular o en un contexto específico. Esto supone un acuerdo social que considera a las personas diferentes como equivalentes para un propósito dado. La igualdad depende de un reconocimiento de la existencia de la diferencia. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad con el reconocimiento de la diferencia.

4. Equidad de género.

La equidad de género opera como un principio operativo de la igualdad sustantiva. Mientras la igualdad establece el horizonte normativo, la equidad define los instrumentos concretos para alcanzarlo. En este sentido, las políticas de equidad se justifican no como privilegios, sino como mecanismos de corrección frente a desigualdades persistentes.

En el debate público, la confusión entre equidad e igualdad ha generado resistencias políticas a las acciones afirmativas, lo que hace necesario reforzar su fundamentación teórica y jurídica en el marco de los derechos humanos.

Para ello, conviene acudir de nuevo a las nociones del Instituto Nacional de las Mujeres que en su Glosario de Género (2008) señala que la equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad en las diferencias”, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias (D’Elia y Maingon, 2004). Por ello la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

En esa tesitura, las políticas de equidad no se limitan a una dimensión de oportunidades de acceso al bienestar material, sino que suponen cambios en la configuración socio-cultural de las relaciones de poder. Ello es especialmente

necesario en el caso de la igualdad de género cuyas exigencias suponen cambios profundos en la sociedad, la cultura y el poder para eliminar la discriminación y la opresión en razón de sexo.

Para el feminismo, la equidad de género y la igualdad están unidas, pero es incorrecto reemplazar una con la otra, ya que la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir los déficit históricos y sociales de las desigualdades por razón de género.

5. Política pública.

El ciclo de la política pública constituye el espacio privilegiado para la transversalización de la perspectiva de género. La evidencia empírica muestra que la ausencia de enfoque de género en la fase de planeación tiende a reproducirse en la implementación y a consolidarse en la evaluación, generando políticas formalmente neutras pero sustantivamente desiguales.

La evaluación con perspectiva de género, en particular, adquiere un carácter estratégico, pues permite identificar no sólo resultados, sino impactos diferenciados y efectos no previstos, contribuyendo a la mejora continua de la acción pública.

De acuerdo con el glosario citado, publicado por el INMUJERES en 2008 (como segunda edición), una política pública se constituye como un conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Derivan de un programa de acción gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado. Consta de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresa en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, etc.

El enfoque de una política pública varía según la postura política ideológica de los tomadores de decisiones y los diversos enfoques teóricos que se le han asignado a

lo largo de la historia. Sin embargo, se compone fundamentalmente de un proceso que inicia después de la toma de decisión, en el cual se realiza una planeación de la política, se implementa y, posteriormente, se evalúan los resultados.

También se puede decir que la política pública es el conjunto de acciones, decisiones y omisiones intencionales del Estado, con un diseño e implementación definidos, orientadas a resolver un problema público percibido (en este caso, la desigualdad de género), sustentadas en un marco normativo y con asignación de recursos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público la define como "Criterio o directriz de acción elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional" (SHCP, 2001).

5.1. Planeación de políticas públicas[2]

La planeación es un proceso técnico y político que precisa la distribución de recursos y cuotas de poder para mujeres y hombres. El proceso de planeación con enfoque de género debe atender las necesidades prácticas y estratégicas de mujeres y hombres, orientadas hacia una transformación estructural del sistema de relaciones entre los sexos; debe considerar los siguientes aspectos: procesos de planeación participativa con equidad, construcción de condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres, y facilitar la mejora en las condiciones de vida de ambos.

El objeto de la planeación con perspectiva de género es facilitar el logro de la equidad de género. Para lo cual debe ser trabajado con base en dos ejes: los niveles de actuación de mujeres y hombres y los ámbitos de integración en donde uno y otro sexo desarrollan su cotidianidad, siendo la integralidad un criterio básico de este proceso.

El centro de interés de la planificación con perspectiva de género no es la mujer como categoría individual, sino el género como categoría de análisis, lo cual deriva

[2] Tomado del *Diccionario para las finanzas públicas, cit. pos.* INMUJERES (2008) *Glosario de género*.

en el análisis de las dimensiones y relaciones sociales desiguales entre mujeres y hombres.

Por otra parte, de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2006), la planeación es la “Etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas.”

A mayor claridad, enseguida recuperamos las definiciones que nos brinda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2001) de los conceptos de plan, planeación y Plan Nacional de Desarrollo:

5.1.1. Plan.

Documento que contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Un plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes en función de la evaluación periódica de sus resultados.

5.1.2. Planeación.

Es una etapa que forma parte del proceso de control administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas; tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales, lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas a realizar en el tiempo y en el espacio. Los diferentes niveles en los que la planeación se realiza son: global, sectorial, institucional y regional. Su cobertura temporal comprende el corto, mediano y largo plazos.

5.1.3. Plan Nacional de Desarrollo.

Instrumento rector de la planeación nacional del desarrollo, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política del país, concebidos de manera integral y coherente para orientar la conducción del quehacer público, social y privada.

Documento normativo de mediano plazo, en el que se definen los propósitos, la estrategia general y las principales políticas del desarrollo nacional, así como los programas de mediano plazo que deben elaborarse para atender las temáticas y prioridades económico-sociales del mismo.

5.2. Implementación de políticas públicas

Proceso de ejecución de la política pública. Es el conjunto de acciones derivadas de la planeación de la política, y que tienen por razón el cumplimiento de los objetivos y metas planificadas en la política. Incluye la toma de decisiones y el seguimiento de acciones.

Su característica esencial es que, desde el proceso de toma de decisión hasta su ejecución, puede enfrentar resistencias para su ejecución, tales como: que se incrementen las resistencias a la implementación por el excesivo número de actores involucrados; intereses divergentes entre los actores sociales; ideologías diferentes a la planteada en la política; pérdida del momento idóneo para la ejecución de acciones; falta de recursos; o cambios en la problemática para la cual fue diseñada la política. Sin embargo, mientras más profundamente se tomen en cuenta estos factores en la planeación, será más sencillo solventarlos durante la implementación (INMUJERES, 2008).

5.3. Evaluación de políticas públicas

Proceso que tiene por finalidad medir el logro de los objetivos y las metas planteadas en una política pública. La evaluación permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se emplean los recursos, y así evidenciar posibles desviaciones, además de adoptar medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas programadas.

La evaluación comprende valoraciones y análisis de la cadena de hechos de los que consta un programa (diseño, población, objetivo, metodología, reglas de operación, instrumentos de aplicación, etc.), para con ello detectar los factores relevantes que dieron origen a determinados resultados.

Desde la perspectiva de género, la evaluación conlleva el examen de los planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, actividades y situaciones de partida diferenciales de mujeres y hombres. La realización de este análisis requiere de datos desagregados por sexo y conocer la dinámica de las relaciones de género en el contexto en que se hayan aplicado las políticas y programas. El objetivo de la evaluación con perspectiva de género consiste en examinar si las acciones o políticas refuerzan las desigualdades existentes o, por el contrario, si han contribuido a superarlas (INMUJERES, 2008).

5.4. Nociones complementarias de política pública.

Revisemos ahora diversos conceptos complementarios que nos brinda el Instituto Nacional de las Mujeres, en el mencionado glosario, como lo son las nociones de política pública antidiscriminatoria, políticas de equidad de género, políticas de igualdad de oportunidades, políticas redistributivas de género y políticas ciegas de género:

5.4.1. Política pública antidiscriminatoria

Dada la dimensión que ha alcanzado el problema de la discriminación, la comunidad internacional reconoció que se necesitaba de políticas de gran alcance que lograran enfrentarla y con ello garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los integrantes de la sociedad, así como la generación de un compromiso decidido para transformar y revertir los factores culturales-legales que promueven y perpetúan el fenómeno.

La existencia de profundas desigualdades sociales entre los seres humanos no se debe a acontecimientos genéticos o naturales, sino que es producto de una relación compleja construida por los seres humanos, relación que puede y debe revertirse por medio de normas jurídicas y políticas encaminadas a ello.

5.4.2. Políticas de equidad de género

Se denominan políticas de equidad de género a aquellas acciones y medidas públicas que implementan los gobiernos para corregir los desequilibrios y las inequidades existentes entre las personas en razón de su sexo.

Estas políticas tienen la finalidad de fortalecer la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres para evitar que las desventajas ligadas a hecho de ser mujer, que se asientan principalmente en la separación de la esfera pública y privada, se perpetúen a ámbitos, como la educación, el mercado laboral, la participación política y la comunidad y, en general, la vida cultural de la sociedad (Incháustegui y Ugalde, 2004).

5.4.3. Políticas de igualdad de oportunidades

Son aquellas que propician un contexto social abierto a la existencia de una igualdad real que conlleva similares oportunidades para mujeres y hombres, para progresar en los ámbitos social, económico y político, sin que actitudes y estereotipos sexuales limiten sus posibilidades.

5.4.4. Políticas redistributivas de género

Toman en cuenta las necesidades de mujeres y hombres y las relaciones que propician una redistribución más equitativa y democrática de responsabilidades y recursos. Estas políticas fomentan el desarrollo de habilidades de participación y favorecen la autogestión individual y comunitaria de proyectos de autogestión individual o comunitaria. Al mismo tiempo, replantean la distribución de roles productivos y reproductivos para reorganizar la carga de trabajo de las mujeres y hombres dentro y fuera del hogar. A su vez impulsan procesos que favorezcan el empoderamiento y la participación en la toma de decisiones.

5.4.5. Políticas ciegas de género

Se refiere a las políticas públicas que no están sustentadas en las necesidades de las mujeres. Más aún pueden existir políticas públicas en las que aparentemente se beneficia a toda la población, pero algún componente puede excluir a las mujeres.

Por ejemplo: uno de los requisitos para otorgar un crédito agrario es que el solicitante pueda respaldarlo con una propiedad. En apariencia, se trata de un requisito neutro, pero en realidad es discriminatorio porque sólo un porcentaje muy reducido de las mujeres cuenta con un título de propiedad.

6. Programa.

Para la SHCP (2001), el programa es el instrumento normativo del sistema nacional de planeación democrática cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del plan nacional, mediante la identificación de objetivos y metas. Según el nivel en que se elabora puede ser global, sectorial, institucional y específico. De acuerdo a su temporalidad y al ámbito territorial que comprende puede ser nacional o regional y de mediano y corto plazo, respectivamente.

Y agrega que también puede entenderse como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados y a cargo de una unidad responsable.

6.1. Programación.

Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo y mediano plazos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales y que se irán concretando mediante la programación económica y social, considerando las limitaciones y posibilidades reales de la economía nacional (SHCP, 2001).

6.2. Programas sectoriales.

Los programas sectoriales comprenden los aspectos relativos a un sector de la economía o la sociedad, que es atendido por una dependencia. Rigen el desempeño de las actividades del sector administrativo relacionado con la materia de los mismos. Se integran bajo la responsabilidad de la dependencia coordinadora del sector, atendiendo las normas y lineamientos que emite para su integración la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e incorporando las propuestas de las entidades sectorizadas, las previsiones del PND, las recomendaciones de los estados y municipios y las aportaciones de los grupos sociales interesados a través de los foros de consulta popular (SHCP, 2001).

6.3. Indicador.

La SHCP (2001) señala que un indicador es la magnitud para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad, o también, el resultado cuantitativo de comparar dos variables, en tanto que el extinto Instituto Nacional de las Mujeres (2008) lo entendió como una medida numérica o valor que describe una situación o condición de un fenómeno particular, en un periodod e tiempo determinado y en un espacio geográfico específico. Permite mostrar el avance de un programa o acción, y refiere que los hay de proceso, de resultados, de impacto, compuestos, de evaluación, de gestión, de desempeño, de cobertura, de calidad, entre otros. Y muy interesante, el hincapié que hace respecto de algunos indicadores específicamente asociados a la perspectiva de género, a saber:

- El Índice de Desarrollo Humano relativo al Género (IDG), es un indicador social similar al Índice de Desarrollo Humano (IDH), uqe mide las desigualdades sociales y económicas entre mujeres y hombres. Es elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y consta de tres componentes e indicadores: Vida larsa y saludable (medida por la esperanza de vida al nacer de cada sexo); Educación (medida por la tasa de alfabetización de adultos y tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secuandaria y terciaria por sexo); y Nivel de vida digno (medido por la estimación de ingresos percibidos por sexo).

- El Índice de Equidad de Género (IEG), que ha sido desarrollado para clasificar a los países de acuerdo con indicadores sociales, utilizando datos comparables y disponibles a nivel internacional. Los valores posibles de IEG se miden de 0 a 100, representando 0 el menor grado de equidad y 100 el mayor. Las tres dimensiones incluidas en el IEG son la actividad económica,

el empoderamiento y la educación. El IEG ha sido desarrollado por el Equipo de Investigación Social Watch para medir las inequidades en distints áreas de la vida diaria de las mujeres y hombres en todo el mundo. En términos generales el IEG indica las brechas de género que persisten en todos los países del mundo y cuya tendencia general es de un progreso muy lento o nulo hacia la equidad entre mujeres y hombres.

- El Índice de Potenciación de Género (IPG), es el indicador global que mide el nivel de oportunidades de las mujeres y, por tanto, también las desigualdades en tres dimensiones de participación de las mujeres. Es elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Las dimensiones y sus indicadors son:

 a) Participación política y poder de decisión. Medido por laproporción de mujeres y hombres con escaños parlamentarios.
 b) Participación económica y poder de decisión. Se mide por la participación de mujeres y hombres en puestos como directivos, altos funcionarios y participación de mujeres y hombres en puestos profesionales y técnicos.
 c) Control de los recursos económicos. Estimación de ingresos percibidos por mujeres y hombres.

7. Presupuesto público.

Estimación financiera anticipada, anual de los egresos e ingresos necesarios del sector público, para cumplir con las metas de los programas establecidos. Así mismo constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación (SHCP, 2001).

7.1. Presupuestación.

Proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificr monetariamente los ecursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los programas establecidos en undeterminado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto (SHCP, 2001).

7.2. Presupuestos públicos con perspectiva de género.

Los presupuestos con perspectiva de género representan uno de los instrumentos más tangibles de la transversalización, al vincular el discurso de igualdad con la asignación efectiva de recursos. La experiencia internacional demuestra que, sin presupuestos sensibles al género, la transversalización corre el riesgo de permanecer en el plano retórico.

En México, si bien la etiquetación presupuestal ha permitido visibilizar recursos dirigidos a la igualdad, persisten desafíos en materia de evaluación del impacto y coherencia intersectorial del gasto.

Al respecto, el INMUJERES (2008) nos dice que a los presupuestos públicos con perspectiva de género también se les denomina “sensibles al género”, con “enfoque de género” y “pro-equidad de género”. Se distinguen principalmente porque visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública.

Por lo general, los presupuestos públicos no tienen menciones particulares a mujeres ni a hombres ya que aparentemente beneficia a todos por igual, sin embargo, se ha puesto en evidencia que esta supuesta indivisibilidad ignora los impactos diferenciados de la asignación presupuestal en los programas y políticas de Estado.

Mediante la observación, monitoreo y análisis de la distribución del gasto público, se puede inferir qué tanto se garantizan los derechos humanos de las mujeres a través de acciones de política pública. Los presupuestos públicos con perspectiva de género deben ser elaborados y ejercidos tomando en cuenta las diferencias de las necesidades de mujeres y hombres en la vida social, política y económica del país.

Los presupuestos sensibles al género en México se han institucionalizado principalmente a través de dos vías: La etiquetación de gasto y la transversalidad del género en el proceso de programación y presupuesto.

La etiquetación del gasto es la primera y más generalizada estrategia de incidencia en el gasto público. Consiste en identificar los recursos destinados a atender necesidades prácticas o intereses de las mujeres en diversos contextos, para transparentar y, al mismo tiempo, dimensionar los esfuerzos y recursos que los gobiernos comprometen en beneficio de éstas. Como reconocen las personas expertas en el tema, no se trata de incrementar el gasto, sino de visibilizar los recursos comprometidos para mejorar la situación de las mujeres.

La transversalidad del género en el proceso de programación y presupuesto busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de elaboración de las políticas públicas para asegurar que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad y equidad de género.

En conclusión, en su conjunto, este marco teórico permite sostener que la transversalización de la perspectiva de género no es una política sectorial, sino un criterio estructurante de la acción del Estado, cuya eficacia depende de su incorporación sistemática en el diseño, implementación, financiamiento y evaluación de las políticas públicas.

7.3. Presupuesto de Egresos de la Federación.

La SHCP (2001) lo define como el documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a iniciativa de la presidencia de la República, en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo, en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.

VI.- Formulación de hipótesis.

1. Hipótesis general.

A pesar de que la transversalización de la perspectiva de género ha sido incorporada formalmente en los instrumentos de planeación, programación y presupuestación del gobierno federal mexicano -particularmente en el Plan Nacional

de Desarrollo, los programas sectoriales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, en especial en su Anexo 13-, dicha incorporación no se traduce de manera adecuada ni completa en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas concretas en los principales ámbitos del quehacer gubernamental, lo que limita su impacto real en la reducción de las desigualdades de género.

En suma, la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del gobierno federal mexicano opera predominantemente como un dispositivo normativo y simbólico de legitimación institucional, más que como un eje estructural efectivo de transformación de las relaciones de género en la acción pública.

La tensión entre la institucionalización discursiva y la eficacia sustantiva de la transversalización de la perspectiva de género, o bien, entre los planos normativo-programático y el de la implementación material, permite desdoblar la hipótesis general en hipótesis específicas por dimensión del ciclo de política pública:

2. Hipótesis específicas.

2.1. Planeación y programación.

Si bien los instrumentos de planeación nacional y sectorial incorporan de manera explícita el enfoque de género, dicha incorporación se realiza predominantemente en el plano declarativo, sin traducirse en diagnósticos diferenciados suficientemente robustos ni en objetivos estratégicos claramente orientados a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

2.2. Presupuestación

Aunque el Presupuesto de Egresos de la Federación incorpora mecanismos de etiquetación y transversalización del gasto con perspectiva de género, estos instrumentos presentan debilidades en términos de coherencia programática, suficiencia presupuestal y vinculación efectiva con los objetivos de igualdad, lo que reduce su capacidad para incidir en los resultados de las políticas públicas.

2.3. Ejecución e implementación.

La implementación de las políticas públicas en sectores clave -como economía, cuidados, educación, salud, seguridad, movilidad y desarrollo urbano- reproduce en gran medida enfoques neutros al género o ciegos al género, lo que genera impactos diferenciados no previstos y limita la efectividad de las acciones gubernamentales para corregir desigualdades estructurales.

2.4. Evaluación y rendición de cuentas.

La ausencia de indicadores sensibles al género, así como de mecanismos sistemáticos de evaluación con perspectiva de género, impide medir adecuadamente los impactos diferenciados de las políticas públicas y limita la posibilidad de corregir sesgos o desigualdades reproducidas durante su implementación.

VII.- Pruebas empíricas y cualitativas de las hipótesis.

1. Planeación y programación de políticas públicas.

1.1 Marco normativo.

1.1.1. Marco jurídico internacional.

La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas es una estrategia clave impulsada por diversos instrumentos normativos y legales a nivel internacional (Olympia Berri, s/f).

Estos instrumentos no solo buscan la igualdad formal, sino la igualdad sustantiva o de resultados a través de la integración de la perspectiva de género en todas las fases de las políticas públicas: diseño, implementación, seguimiento y evaluación (Junta de Andalucía, 2021).

A continuación, se presentan los tratados, convenciones e instrumentos internacionales más relevantes que imponen o impulsan esta aplicación:

1.1.1.1. Sistema Universal (Naciones Unidas)

- Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres

El instrumento central es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), también conocida como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, y si bien, este tratado no menciona explícitamente el término "transversalidad", su Artículo 2 obliga a los Estados Parte a adoptar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo" para eliminar la discriminación contra la mujer, en todas las esferas (política, social, económica, cultural). Esta obligación de acción en todos los ámbitos es la base de la transversalidad.

Téngase en cuenta que para el Comité CEDAW, la desigualdad entre mujeres y hombres es una forma de discriminación, en ese sentido, a través de Recomendaciones Generales emitidas por dicho Comité (que es el órgano de expertas) han desarrollado y clarificado la obligación de aplicar la transversalidad. Por ejemplo, la Recomendación General No. 28 el Comité CEDAW (2010) subraya la necesidad de un enfoque integral en todas las políticas. Indica específicamente, que “el Estado parte debe evaluar de inmediato la situación *de jure* y *de facto* de la mujer y adoptar medidas concretas para formular y aplicar una política claramente orientada al objetivo de eliminar por completo todas las formas de discriminación contra la mujer y alcanzar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre. […] La política deberá ser amplia porque debería aplicarse a todas las esferas de la vida, incluidas aquellas que no se mencionan expresamente en el texto de la Convención. Deberá aplicarse a las esferas económicas pública y privada, al igual que al ámbito doméstico, y asegurar que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y todos los niveles del Gobierno asuman sus responsabilidades respectivas en cuanto a la aplicación.”

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Este documento, emanado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, es el mandato internacional más claro y directo para la aplicación de la transversalidad o *gender mainstreaming*. Estableció que el *mainstreaming* no es una meta en sí misma, sino una estrategia para lograr la igualdad de género. Exige que el análisis de las repercusiones de las políticas en mujeres y hombres sea un componente

integral de todo proceso de diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijín (Naciones Unidad, 1995, párr. 52) señala: “Para lograr la igualdad entre los géneros y la potenciación del papel de la mujer es preciso corregir las desigualdades entre mujeres y hombres y niñas y niños, y garantizar su igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades y posibilidades. La igualdad entre los géneros significa que las necesidades, los intereses, las preocupaciones, las experiencias y las prioridades de la mujer y el hombre son una dimensión integral de la formulación, la aplicación, la supervisión nacional y el seguimiento y la evaluación, incluso en el plano internacional, de las medidas adoptadas en todos los ámbitos.”

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 (Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas) y sus metas requieren acciones concretas. En este sentido, la Agenda en su conjunto tiene una naturaleza transversal, y en consecuencia la igualdad de género se considera un catalizador y un objetivo en sí mismo, por lo que debe ser considerada en la implementación de todos los ODS.

A este respecto, la ONU (2015) sostiene que “Es necesario un liderazgo político, unas inversiones y unas reformas políticas integrales para desmantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el Objetivo 5. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.”

1.1.1.2. Sistema Interamericano (OEA).

Estos instrumentos se centran en la protección de los derechos de las mujeres en el continente.

- Convención de Belém do Pará (1994).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", en su Artículo 7 obliga a los Estados Parte a incluir en sus legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas "así como las de otra naturaleza" que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Aunque se centra en la violencia, el entendimiento moderno del cumplimiento de esta Convención requiere que todas las políticas públicas (educación, salud, justicia, empleo) incorporen la perspectiva de género de manera transversal para abordar las causas estructurales de la violencia, incluida la desigualdad de género.

> Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
>
> c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- Programa Interamericano sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000).

Adoptado por la OEA (2000), este programa compromete a los Estados Miembros a la integración de la perspectiva de género (transversalización) en sus políticas y programas.

Una de sus líneas de acción consiste precisamente en “1.1 Formular políticas públicas y estrategias e implementar acciones dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, mediante la incorporación de una perspectiva de género.” (OEA, 2000).

En Resumen, la transversalidad de género es el mecanismo operativo para cumplir con las obligaciones de derechos humanos de las mujeres. La Plataforma de Acción

de Beijing establece la estrategia, y la CEDAW junto con sus interpretaciones (Recomendaciones Generales) proporcionan el fundamento legal y los principios de obligatorio cumplimiento para su aplicación en todas las políticas públicas.

1.1.2 Marco jurídico mexicano.

1.1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) aborda las cuestiones de igualdad de género y no discriminación de manera directa, a través del reconocimiento de derechos humanos fundamentales.

El primer artículo de la *Carta Magna* dispone el derecho a la igualdad y no discriminación, al prohibir toda discriminación motivada por... el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y el Estado debe garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

> Artículo 1º (quinto parrafo): Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En suma, la Constitución Mexicana garantiza el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y a la no discrriminación por género.

1.1.2.2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El propósito de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el de garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (Artículo 1º), entendiendo por igualdad de género la "situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar" (Artículo 5, fracción IV), y por igualdad sustantiva "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (Artículo 5, fracción V).

1.2. Plan Nacional de Desarrollo.

Del análisis del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND, 2025), es posible identificar avances en el plano discursivo y programático en materia de género, pero también debilidades estructurales que confirman la hipótesis central de esta investigación: la brecha entre la incorporación formal de la transversalidad y su aplicación sustantiva en las políticas públicas.

1.2.1. Fortalezas del PND en materia de transversalidad de la perspectiva de género.

1.2.1.1. Reconocimiento explícito de la igualdad sustantiva como eje transversal.

El PND reconoce expresamente a la "Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres" como uno de los tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto, junto con innovación tecnológica y derechos de pueblos indígenas y afromexicanos.

Esto constituye un avance formal relevante, ya que ubica la agenda de género en un plano equivalente a otros grandes ejes estratégicos del Estado y no como un tema sectorial o accesorio.

Desde una perspectiva teórica, esta decisión es consistente con el enfoque de *gender mainstreaming*, que exige que la perspectiva de género atraviese toda la acción pública y no se limite a programas focalizados.

1.2.1.2. Diagnóstico explícito de desigualdades estructurales que afectan a las mujeres.

El Plan reconoce de manera expresa que las mujeres han enfrentado históricamente la negación de sus derechos plenos y que persisten desigualdades en múltiples ámbitos sociales, económicos y políticos .

Asimismo, se condenan explícitamente prácticas como el machismo y cualquier forma de discriminación, incorporando un lenguaje normativo alineado con estándares internacionales de derechos humanos.

Este reconocimiento es un punto de partida indispensable para la transversalización, pues evita el supuesto de neutralidad de las políticas públicas.

1.2.1.3. Compromisos específicos relevantes en áreas clave (cuidados, violencia y derechos agrarios).

Dentro del eje transversal de igualdad sustantiva, el PND incorpora compromisos concretos que son estratégicos desde una perspectiva de género, entre los que destacan:

- La creación del Sistema Nacional de Cuidados, reconociendo y redistribuyendo el trabajo de cuidados entre Estado, sociedad y familias.
- El reconocimiento de derechos agrarios a 150 mil mujeres, lo cual apunta a una dimensión estructural del acceso a recursos productivos.
- El énfasis en la eliminación de la violencia contra las mujeres, el cierre de brechas salariales y la representación política igualitaria como prioridades del sexenio.

Estos elementos muestran que el PND identifica correctamente algunos nudos críticos de la desigualdad de género.

1.2.2. Debilidades del PND desde la óptica de la transversalización.

1.2.2.1. Transversalidad más declarativa que operativa.

Aunque la igualdad sustantiva se enuncia como eje transversal, el PND no desarrolla de manera sistemática cómo dicho eje permea los cuatro ejes generales (gobernanza, bienestar, economía y sustentabilidad).

En la mayoría de estos apartados, la perspectiva de género no se traduce en objetivos específicos, líneas de acción diferenciadas ni criterios operativos claros, como lo recomienda la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, lo que limita su capacidad transformadora.

En términos analíticos, el enfoque de género aparece superpuesto al diseño general del Plan, pero no integrado estructuralmente en cada política sectorial.

1.2.2.2. Ausencia de indicadores sensibles al género en la medición del progreso.

Si bien el PND incluye un apartado de medición del progreso e indicadores de seguimiento, no se observa una articulación clara entre estos indicadores y los objetivos de igualdad sustantiva.

No se establecen de forma sistemática indicadores desagregados por sexo, ni métricas específicas que permitan evaluar impactos diferenciados de las políticas públicas sobre mujeres y hombres.

Esta omisión debilita gravemente la transversalización, pues lo que no se mide no se corrige, y convierte la igualdad de género en un compromiso difícilmente evaluable.

1.2.2.3. Persistencia del enfoque de “políticas para mujeres” en lugar de políticas con enfoque de género.

A pesar del discurso transversal, una parte importante de las acciones vinculadas a la igualdad sustantiva se concentran en un conjunto delimitado de programas

dirigidos específicamente a mujeres (pensiones, apoyos, cartillas, redes comunitarias), lo que reproduce un enfoque compensatorio más que transformador.

Esto revela una tensión no resuelta entre la transversalización del enfoque de género, y la lógica tradicional de políticas focalizadas.

Desde el marco teórico, esta tensión es una de las principales causas de la brecha entre incorporación formal y aplicación sustantiva.

1.2.2.4. Débil articulación entre planeación y presupuestación con perspectiva de género.

El PND no establece una vinculación explícita y verificable entre los compromisos en materia de igualdad sustantiva y los mecanismos de presupuestación con perspectiva de género, particularmente el Anexo 13 del PEF.

No se definen criterios claros para garantizar que los objetivos de género se traduzcan en asignaciones presupuestarias suficientes, coherentes y evaluables, lo que debilita la capacidad real del Plan para incidir en la acción pública.

1.2.2.5. Valoración general.

En conjunto, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 cumple adecuadamente con la incorporación formal de la transversalización de la perspectiva de género, tanto en el discurso como en la arquitectura general del documento. Sin embargo, presenta debilidades sustantivas en su operacionalización, seguimiento y evaluación, lo que limita su impacto real sobre las políticas públicas concretas.

Dicho de otro modo el PND confirma que la transversalización de la perspectiva de género en México ha avanzado más en el plano de la planeación que en el de la implementación efectiva, reproduciendo la brecha discurso y realidad.

1.3. Programas sectoriales.

El análisis empírico de esta investigación se concentra en el Programa Sectorial de las Mujeres 2025–2030, el Programa Sectorial de Bienestar 2025-2030, el

Programa Sectorial de Educación 2025-2030 y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, debido a que estos instrumentos concentran el mayor potencial de impacto -positivo o negativo- en la reducción de las brechas estructurales de desigualdad entre mujeres y hombres.

Se trata de políticas públicas que inciden directamente en dimensiones clave del bienestar y la ciudadanía: la igualdad sustantiva y la transversalización de género como política rectora; la distribución de recursos y la autonomía económica; la formación de capacidades, trayectorias de vida y transformación cultural; y la seguridad, la integridad y el ejercicio efectivo de derechos.

Asimismo, estos programas representan ámbitos en los que la ausencia, debilidad o incorrecta incorporación de la perspectiva de género genera consecuencias particularmente graves y duraderas, ya sea por la reproducción de desigualdades socioeconómicas, la perpetuación de estereotipos y exclusiones, o la profundización de violencias y vulneraciones de derechos. Por ello, su análisis permite evaluar de manera integral la distancia entre la incorporación formal de la transversalización de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y su traducción efectiva en las políticas públicas centrales del quehacer gubernamental.

1.3.1. Programa Sectorial de las Mujeres 2025-2030.

1.3.1.1. Función del Programa dentro del sistema de planeación.

El Programa Sectorial de las Mujeres 2025-2030 se concibe como el instrumento rector de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH) y como el principal vehículo para impulsar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal, bajo la conducción de la Secretaría de las Mujeres, antes INMUJERES.

En términos formales, el Programa no es un programa “más”, sino el programa que debería irradiar transversalidad al resto del aparato estatal. Esta posición es clave, ya que, si este programa no logra romper la lógica sectorial, difícilmente lo harán los demás.

1.3.1.2. Fortalezas del Programa desde la lógica de la transversalidad.

1.3.1.2.1. Diagnóstico sólido y ampliamente documentado de las desigualdades estructurales.

Una de las mayores fortalezas del Programa es la robustez de su diagnóstico, que incorpora de manera sistemática datos desagregados por sexo, edad, territorio, pertenencia indígena, discapacidad y condición socioeconómica, apoyándose en fuentes oficiales como INEGI, ENDIREH, ENUT, ENOE, ENADIS y CONEVAL. Así, el documento reconoce explícitamente:

- La desigual distribución del trabajo de cuidados.
- Las brechas en participación económica y acceso a seguridad social.
- La persistencia de violencias múltiples contra las mujeres.
- Las barreras estructurales en el acceso a la justicia.
- La desigualdad en la toma de decisiones y el liderazgo político y comunitario.

Desde el punto de vista teórico, el diagnóstico sí rompe con la idea de neutralidad de género y asume correctamente que las políticas públicas producen impactos diferenciados.

1.3.1.2.2. Reconocimiento explícito de la transversalización como objetivo prioritario.

El Objetivo 1 del Programa se orienta explícitamente a “fortalecer el diseño e implementación de la Política Nacional en materia de Igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental”, lo que coloca a la transversalidad no como un efecto colateral, sino como un fin en sí mismo. Además, el Programa reconoce de manera autocrítica que:

- La integración del enfoque de género en políticas públicas no se ha logrado plenamente.
- Existen debilidades institucionales y de capacidades en las dependencias responsables del desarrollo económico y social.
- La PNIMH no ha logrado consolidarse como política de Estado.

Este reconocimiento explícito es poco común en documentos programáticos y constituye una fortaleza analítica relevante.

1.3.1.2.3. Enfoque interseccional e integral.

El Programa adopta de manera expresa enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad, interculturalidad, y enfoque territorial, lo cual permite visibilizar desigualdades diferenciadas que enfrentan mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes, privadas de la libertad y de la diversidad sexual.

En términos conceptuales, esto es plenamente consistente con los estándares internacionales de *gender mainstreaming*.

1.3.1.3. Debilidades estructurales desde la lógica de la transversalización.

1.3.1.3.1. Programa sectorial fuerte… pero encapsulado.

Aunque el Programa habla constantemente de transversalización, su arquitectura institucional lo mantiene encapsulado dentro del "sector mujeres". La mayor parte de las estrategias y líneas de acción:

- Dependen directamente de la Secretaría de las Mujeres,
- Se articulan débilmente con dependencias clave (Hacienda, Economía, Educación, Seguridad, Infraestructura), y
- No generan obligaciones operativas claras para otros sectores.

En términos prácticos, el Programa describe lo que debe hacerse, pero no logra imponer cómo ni quién debe hacerlo fuera de su propio sector. Esto reproduce una paradoja clásica de la transversalidad: la política de género queda confinada a la institución de género.

1.3.1.3.2. Débil traducción de la transversalidad en mecanismos vinculantes.

Aunque el Programa reconoce la existencia de Unidades de Igualdad de Género y mecanismos interinstitucionales, también admite que presentan debilidades de coordinación, carecen de capacidades suficientes, y enfrentan incumplimientos

reiterados de compromisos por parte de otras dependencias. En este sentido, no se establecen incentivos claros, sanciones, ni mecanismos de exigibilidad efectiva para garantizar que la transversalización se incorpore realmente en las políticas sectoriales estratégicas.

1.3.1.3.3. Predominio de una lógica programática sobre una lógica de política pública.

A pesar del discurso transversal, el Programa mantiene una estructura típica de política sectorial, con objetivos, estrategias e indicadores propios, pero con escasa capacidad de incidir estructuralmente en el ciclo completo de las políticas públicas ajenas al sector mujeres.

En especial, no se establece una vinculación explícita y operativa con el proceso presupuestario (PEF y Anexo 13), y los indicadores se concentran más en actividades y procesos que en impactos diferenciados en políticas macro (economía, seguridad, educación).

1.3.1.3.4. Evaluación limitada de impactos transversales.

Si bien el Programa incluye indicadores y metas, estos no permiten medir de manera clara cómo cambian las políticas sectoriales a partir de la transversalización, ni evaluar si los impactos en desigualdad estructural se modifican de forma atribuible a dicha transversalización.

Esto limita seriamente la posibilidad de aprendizaje institucional y corrección de políticas.

1.3.1.4. Valoración general.

El Programa Sectorial de las Mujeres 2025-2030 es conceptualmente sólido, diagnósticamente robusto y normativamente bien alineado con los estándares internacionales de igualdad de género. Sin embargo, no logra romper de manera efectiva la lógica sectorial que la transversalización pretende superar.

El análisis del programa confirma que la transversalización de la perspectiva de género en México ha avanzado significativamente en el plano del diagnóstico, el discurso y la planeación sectorial, pero sigue enfrentando limitaciones estructurales para incidir de manera efectiva en las políticas públicas centrales del Estado.

En otras palabras, el Programa Sectorial de las Mujeres funciona más como conciencia crítica del Estado que como motor estructural de transformación del conjunto de la acción pública.

1.3.2. Programa Sectorial de Bienestar 2025-2030.

1.3.2.1. Fortalezas del Programa desde la lógica de la transversalidad.

El Programa reconoce explícitamente a las mujeres como grupo prioritario en el diseño programático. Desde sus objetivos, el Programa de Bienestar incorpora de forma expresa a “mujeres de 60 a 64 años” como población objetivo, junto con personas adultas mayores y con discapacidad.

Incluye una estrategia específica orientada a brechas de género (autonomía/independencia económica). El Programa prevé una Estrategia 1.3 para “fortalecer la independencia económica y el bienestar integral de las mujeres” y líneas de acción que instrumentan la “pensión” para mujeres de 60 a 64 años, con criterios territoriales (municipios indígenas, rurales y de alta marginación).

Traza vinculación explícita con el PND en perspectiva de género (al menos en el papel). En la matriz de vinculación, aparece una estrategia del PND orientada a “fortalecer la autonomía económica” de mujeres 60–64 y se menciona, para cuidados de personas adultas mayores, un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Al menos un indicador está plenamente “generizado” (sexo como unidad analítica). El programa define un indicador específico: “Número de mujeres de 60 a 64 años no pobres y no vulnerables”, con línea base y meta 2030. Esto es consistente con la lógica mínima de transversalidad basada en medición y seguimiento.

1.3.2.3. Debilidades estructurales desde la lógica de la transversalización.

La perspectiva de género aparece “concentrada” en pocos componentes, sobre todo la pensión para mujeres 60–64 (Objetivo 1 / Estrategia 1.3), y el enfoque familiar/transferencias para cuidados (Objetivo 2).

Fuera de esos tramos, el Programa de Bienestar tiende a operar como política social “general” (pobreza, ruralidad, emergencias, salud, brechas territoriales) sin evidencia clara de una integración sistemática del enfoque de género que comprenda: diagnóstico, diseño, indicadores y evaluación.

En cuanto a indicadores y metas, el Programa presenta poca evidencia de desagregación sistemática por sexo. Aunque existe un indicador específico para mujeres 60–64, en otros componentes el enfoque de medición se formula en términos generales (población, hogares, territorio), lo que dificulta probar impactos diferenciados entre mujeres y hombres con la propia batería de seguimiento del programa.

En cuidados, el Programa justifica un modelo centrado en transferencias a familias, con el argumento de que modelos previos (como estancias infantiles) no eran “viables” en contextos rurales, y plantea a la familia como “eje central” del cuidado. El problema, desde transversalidad de género, es que si no se acompaña de medidas de corresponsabilidad y servicios, puede terminar reproduciendo la carga de cuidados en mujeres (por roles sociales preexistentes), aun cuando el programa “ayude” económicamente.

No se ve una arquitectura robusta de coordinación con la política nacional de igualdad. El Programa de Bienestar se alinea al PND y menciona perspectiva de género en la vinculación, pero no queda claro un engranaje operativo fuerte con el sector rector de igualdad (Secretaría de las Mujeres) para estándares, metodologías, o mecanismos de evaluación con enfoque de género.

1.3.2.4. Valoración general.

El Programa Sectorial de Bienestar “cumple” parcialmente con transversalidad en el nivel de planeación/programación (incluye a mujeres en objetivos/estrategias y un indicador específico), pero muestra señales típicas de transversalidad incompleta:

enfoque focalizado en un subconjunto (mujeres 60–64), sin que el resto del programa opere con evidencia e indicadores sistemáticamente desagregados, ni con instrumentos claros de corresponsabilidad de cuidados.

1.3.3. Programa Sectorial de Educación 2025-2030.

1.3.3.1 Ubicación del Programa dentro del sistema de planeación.

El Programa Sectorial de Educación 2025-2030 se alinea formalmente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, y reconoce explícitamente como uno de los ejes transversales la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres.

Desde esta perspectiva, el Programa de Educación tiene un alto potencial transformador en materia de igualdad de género, dado que la educación es un ámbito estratégico para la formación de capacidades, la reproducción (o transformación) de estereotipos, la movilidad social, y el acceso igualitario a oportunidades económicas y políticas.

Pero precisamente por ello, las omisiones en perspectiva de género en este sector generan consecuencias estructurales de largo plazo.

1.3.3.2. Fortalezas del Programa desde la perspectiva de género.

1.3.3.2.1. Reconocimiento formal de la perspectiva de género en objetivos y estrategias.

El Programa de Educación incorpora de manera expresa la perspectiva de género en diversas estrategias relevantes, entre las que destacan:

- Acciones para garantizar el ingreso, permanencia y conclusión de trayectorias educativas con perspectiva de género, en todos los niveles del sistema educativo.
- Estrategias de formación y desarrollo profesional docente con perspectiva de género, reconociendo a maestras y maestros como agentes clave de cambio cultural.

- Políticas de capacitación y reconversión de habilidades con perspectiva de género, especialmente en la transición educación-trabajo.

Estos elementos muestran que el Programa de Educación sí identifica correctamente la relevancia del enfoque de género en el ámbito educativo.

1.3.3.2.2. Enfoque de inclusión y atención a grupos históricamente excluidos.

El Programa de Educación adopta un enfoque de educación inclusiva y equitativa, reconociendo desigualdades asociadas a género, territorio, origen indígena, condición socioeconómica y discapacidad. Este enfoque aparece tanto en el diagnóstico como en los objetivos estratégicos del Programa.

Desde el punto de vista conceptual, esto es consistente con una visión interseccional, aunque su desarrollo operativo es desigual.

1.3.3.2.3. Reconocimiento del papel estructural de la educación en la igualdad sustantiva.

El Programa de Educación reconoce que la educación es un pilar fundamental para reducir desigualdades sociales, promover la igualdad de oportunidades y generar condiciones de bienestar a lo largo del ciclo de vida.

Esta concepción es coherente con los marcos teóricos que vinculan educación y empoderamiento de las mujeres.

1.3.3.3. Debilidades estructurales en la transversalización de la perspectiva de género.

1.3.3.3.1. Perspectiva de género enunciativa, no sistemática.

Aunque el Programa de Educación menciona reiteradamente la perspectiva de género, su incorporación no es homogénea ni transversal a lo largo de todo el Programa, en múltiples aspectos, como los siguientes:

- El diagnóstico no utiliza de manera consistente datos desagregados por sexo;
- Las estrategias se formulan en términos generales de inclusión, sin identificar brechas específicas entre mujeres y hombres; y
- Las líneas de acción no establecen criterios claros para evitar impactos diferenciados negativos.

En términos analíticos, la perspectiva de género opera más como principio declarativo que como eje estructurador del Programa.

1.3.3.3.2. Ausencia de indicadores sensibles al género en áreas clave.

El Programa de Educación presenta un sistema de indicadores y metas que, en su mayoría no están desagregados por sexo, no permiten medir brechas de género en resultados educativos, ni evaluar el impacto diferenciado de las políticas en niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Esto es particularmente problemático en áreas como el abandono escolar, el acceso a educación media superior y superior, la participación en áreas STEM[3], y trayectorias educativas interrumpidas por cuidados o maternidad.

Sin indicadores sensibles al género, la transversalización carece de capacidad real de evaluación y corrección.

1.3.3.3.3. Débil incorporación del enfoque de género en contenidos curriculares.

Si bien el Programa de Educación enfatiza la Nueva Escuela Mexicana y una formación humanista, no desarrolla de manera explícita una estrategia sistemática

[3] STEM es un acrónimo en inglés para Ciencia (Science), Tecnología (Technology), Ingeniería (Engineering) y Matemáticas (Mathematics), refiriéndose a un enfoque educativo y profesional que integra estas disciplinas para fomentar la innovación, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, preparando a los estudiantes para carreras de alta demanda en un mundo tecnificado (Universidad Europea, 2024).

para revisar y transformar los contenidos curriculares desde la perspectiva de género, particularmente en lo relativo a estereotipos de género, educación sexual integral, prevención de violencias en el ámbito escolar, y construcción de relaciones igualitarias.

La ausencia de una agenda curricular clara limita el potencial transformador del sector educativo.

1.3.3.3.4. Escasa articulación con la política nacional de igualdad.

A diferencia del Programa Sectorial de las Mujeres, el Programa de Educación no establece mecanismos claros de coordinación sustantiva con la Secretaría de las Mujeres.

La transversalización aparece como una responsabilidad implícita, pero no institucionalizada mediante lineamientos obligatorios, mecanismos de seguimiento intersectorial, ni responsabilidades compartidas claramente definidas.

1.3.3.3.5. Valoración general.

El Programa Sectorial de Educación 2025-2030 reconoce formalmente la importancia de la perspectiva de género y la incorpora en diversos objetivos y estrategias. Sin embargo, no logra traducir ese reconocimiento en una transversalización integral, sistemática y evaluable a lo largo del ciclo de la política pública educativa.

Desde la óptica de esta investigación, el Programa Sectorial de Educación 2025-2030 constituye un ejemplo claro de transversalización parcial presente en el discurso y la planeación pero débil en diagnóstico diferenciado, indicadores, contenidos curriculares y mecanismos de evaluación.

Dado el carácter estructural de la educación en la reproducción -o transformación- de las desigualdades, esta debilidad tiene efectos de largo plazo particularmente graves en la persistencia de brechas entre mujeres y hombres.

1.3.4. Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030.

La seguridad pública es, con mucho, el ámbito donde la ausencia -o la mala integración- de la perspectiva de género produce las consecuencias más graves. Con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 (ENSP) aprobada por el Senado de la República, se hace el análisis desde la óptica de la transversalización de la perspectiva de género, siguiendo la misma lógica comparativa que hemos usado.

1.3.4.1. Naturaleza y relevancia del instrumento.

A diferencia de los programas sectoriales, la ENSP es un instrumento de carácter estratégico, transversal y con control parlamentario, aprobado por el Senado conforme a los artículos 69 y 76 constitucionales. Esto le otorga un peso normativo y político reforzado dentro del sistema de planeación y ejecución de la política de seguridad pública.

Desde la perspectiva de género, esto es clave: si la transversalidad no está sólidamente integrada aquí, difícilmente lo estará en las políticas operativas de seguridad, inteligencia, Guardia Nacional o procuración de justicia.

1.3.4.2. Fortalezas desde la perspectiva de género.

1.3.4.2.1. Reconocimiento formal de la perspectiva de género como principio rector.

La ENSP reconoce explícitamente que la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse, entre otros principios, por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, en consonancia con el artículo 21 constitucional. Este reconocimiento cumple con estándares normativos nacionales e internacionales, y permite afirmar que, en el plano formal, la perspectiva de género está incorporada como principio orientador de la acción estatal en seguridad.

1.3.4.2.2. Inclusión explícita de la violencia feminicida en el diagnóstico.

La ENSP 2024-2030 incorpora expresamente el feminicidio como delito de alto impacto, y presenta datos sobre su evolución en el periodo reciente. Esto es relevante porque reconoce que la violencia contra las mujeres no es colateral, sino

estructural, y la coloca dentro del núcleo duro de la política de seguridad pública, al menos formalmente.

1.3.4.2.3. Referencias a capacitación en género y atención a víctimas.

El documento señala que parte del personal de seguridad, ministerios públicos y peritos ha sido capacitados en género, derechos humanos y atención a víctimas, lo que apunta a un esfuerzo institucional por incorporar el enfoque en el ámbito operativo.

Asimismo, dentro del Eje 2 (Guardia Nacional) se establece la capacitación en derechos humanos y perspectiva de género como parte de la profesionalización de sus integrantes, lo que deviene particularmente importante al tratarse de elementos provenientes de las Fuerzas Armadas, que en principio, como tales, carecen de formación policial.

1.3.4.3. Debilidades estructurales de la transversalización.

1.3.4.3.1. Perspectiva de género declarativa, no estructurante.

Aunque la perspectiva de género se menciona como principio, no estructura el diagnóstico, los ejes, los objetivos estratégicos ni los indicadores de la ENSP. En la práctica, los cuatro ejes rectores (atención a las causas, Guardia Nacional, inteligencia e investigación, coordinación) no están diseñados desde un enfoque de género; la violencia contra las mujeres aparece como un delito más, no como un fenómeno con causas, dinámicas y respuestas diferenciadas.

Esto revela una transversalidad nominal, pero no sustantiva.

1.3.4.3.2. Diagnóstico de seguridad ciego al género en la mayor parte del documento.

El diagnóstico de la ENSP se construye, en su mayoría, a partir de cifras agregadas, delitos tradicionalmente asociados a seguridad pública “clásica” (homicidio, robo, secuestro, extorsión), y percepción general de inseguridad.

No se desarrollan de manera sistemática los impactos diferenciados de la violencia en mujeres y hombres, la relación entre inseguridad y roles de género, ni la manera en que las mujeres modifican de forma desproporcionada sus hábitos, movilidad y acceso al espacio público por miedo a la violencia (aunque algunos datos de ENSU permitirían hacerlo).

Desde la óptica de género, el diagnóstico es parcial y limitado.

1.3.4.3.3. Atención a las causas sin enfoque de género.

El Eje 1: Atención a las causas, es uno de los pilares discursivos de la Estrategia. Sin embargo se concibe principalmente desde variables socioeconómicas generales (educación, empleo, servicios, juventud), sin integrar explícitamente la desigualdad de género como causa estructural de la violencia.

La omisión es especialmente grave si se considera que la violencia contra las mujeres tiene raíces específicas (control, subordinación, desigualdad económica, impunidad), que no se abordan adecuadamente mediante políticas de bienestar genéricas.

1.3.4.3.4. Ausencia de indicadores de género en la evaluación de la Estrategia.

La ENSP incluye un apartado de indicadores, pero estos no están desagregados sistemáticamente por sexo, no permiten medir impactos diferenciados de la política de seguridad en mujeres y hombres, ni evaluar avances específicos en la reducción de violencias contra las mujeres más allá del conteo de delitos.

Esto implica que la perspectiva de género no es evaluable, y por tanto, no es exigible.

1.3.4.3.5. Riesgos de profundización de brechas en el eje de inteligencia e investigación.

El Eje 3 (inteligencia e investigación) apuesta fuertemente por la interconexión de bases de datos, la vigilancia, el análisis masivo de información, y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas del Estado.

Sin embargo, el documento no incorpora salvaguardas específicas con enfoque de género, pese a que las mujeres suelen ser víctimas diferenciadas de vigilancia, criminalización o revictimización, y los sistemas de seguridad e inteligencia pueden reproducir sesgos institucionales si no se diseñan con enfoque de derechos y género.

1.3.4.3.6. Valoración general.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 cumple formalmente con el mandato constitucional de incorporar la perspectiva de género, pero falla en su transversalización sustantiva.

En términos analíticos la perspectiva de género está presente en el plano normativo y discursivo, pero ausente como eje estructurador del diagnóstico, el diseño estratégico, la implementación y la evaluación.

Esto convierte a la ENSP en la constatación más clara -y más preocupante- de la hipótesis central de esta investigación: aunque la transversalización de la perspectiva de género ha sido incorporada en la planeación y en los instrumentos formales de la política pública, en los sectores estratégicos del Estado, como la seguridad pública, dicha transversalización sigue siendo incompleta, insuficiente y con efectos prácticos limitados.

En seguridad, esa insuficiencia no es neutra, se traduce en vidas, libertades y derechos vulnerados, particularmente para mujeres y niñas.

1.3.4.3.7. Matriz de evaluación (*checklist*).

Criterio	Programa Sectoral de Mujeres	Programa Sectorial de Bienestar	Programa Sectorial de Educación	Estrategia Nacional de Seguridad Pública
Diagnóstico con enfoque de género	✅ Diagnóstico explícito y diseñado para reducir desigualdades estructurales de género; enfoque de DDHH e interseccionalidad.	◑ Hay diagnóstico sectorial amplio; el enfoque de género aparece más por *poblaciones objetivo* (p. ej., mujeres 60–64) que como lente sistemático.	◑ Enfoque centrado en brechas educativas (niñas/niños), pero el diagnóstico "con género" no es el eje; se expresa más en objetivos e indicadores.	◑ Incluye datos de feminicidio en "delitos de alto impacto", pero no se aprecia como eje transversal integral del diagnóstico.
Indicadores desagregados	◑ Hay indicadores con unidad en Núm. de mujeres (p. ej., feminicidios por 100,000 mujeres), pero no todos necesariamente están pensados como desagregación "mujeres y hombres"	❌ El decreto refiere "indicadores y metas", pero no se observa una arquitectura explícita de desagregación por sexo de los indicadores sectoriales.	✅ Indicadores con variable "sexo" explícita (ej.: "Tasa neta de escolarización - Superior, Hombres"; el método usa "edad típica y sexo").	❌ En los apartados visibles aparecen métricas generales y de delitos (incluye feminicidio), pero no se identifican indicadores "desagregados" de forma sistemática.

Criterio	Programa Sectoral de Mujeres	Programa Sectorial de Bienestar	Programa Sectorial de Educación	Estrategia Nacional de Seguridad Pública
	(depende del indicador).			
Presupuesto etiquetado / trazabilidad presupuestaria	◑ Enfatiza que la planeación presupuestal debe incorporar perspectiva de género para apoyar la transversalidad, pero el "etiquetado" tipo Anexo 13 no aparece como mecanismo presupuestario propio del programa.	◑ Declara ejecución con cargo al PEF de los ejecutores y que la coordinación y seguimiento se hará con presupuesto aprobado.	◑ Igual lógica: ejecución con cargo a presupuestos aprobados del PEF; no se aprecia etiquetado específico.	❌ No se observa un compromiso de presupuesto etiquetado o trazabilidad presupuestaria equivalente.
Mecanismos de evaluación / seguimiento	✅ Plantea indicadores definidos para medir avance, generar evidencia y fortalecer	✅ Ordena seguimiento con base en indicadores y metas; además prevé vigilancia por Secretaría	✅ Seguimiento con base en indicadores y metas, y vigilancia por Secretaría de	◑ Tiene métricas (p. ej., homicidio y feminicidio), pero no se aprecia un "sistema" de evaluación

Criterio	Programa Sectoral de Mujeres	Programa Sectorial de Bienestar	Programa Sectorial de Educación	Estrategia Nacional de Seguridad Pública
	seguimiento y evaluación.	Anticorrupción y Buen Gobierno.	Anticorrupción y Buen Gobierno.	tipo MIR de indicadores y metas del estilo de los decretos sectoriales.
Corresponsabilidad de cuidados	✅ Incluye expresamente “corresponsabilidad” como deber dentro de la política de igualdad (familia–vida personal–trabajo).	◑ Menciona “acceso a cuidados” en objetivos (niñez/juventud), pero no necesariamente “corresponsabilidad” como principio de redistribución del cuidado.	❌ No se identifica como componente explícito (más allá de convivencia escolar/ambientes, etc.).	❌ No se identifica como componente propio del enfoque de seguridad.
Coordinación interinstitucional	✅ Se asume como programa rector/articulador (formulación, coordinación, monitoreo) por la	✅ Se menciona expresamente la “coordinación interinstitucional” para instrumentación, seguimiento y	◑ Se ordena seguimiento con participación de SHCP y Anticorrupción; coordinación operativa amplia no queda	◑ Se subraya la coordinación con procuración de justicia e inteligencia en

Criterio	Programa Sectoral de Mujeres	Programa Sectorial de Bienestar	Programa Sectorial de Educación	Estrategia Nacional de Seguridad Pública
	Secretaría de las Mujeres.	rendición de cuentas.	detallada, pero sí hay un engranaje institucional mínimo.	estrategias, pero no se ve un diseño de coordinación “con enfoque de género” como eje.

Clave: ✅ = presente y relativamente sólido | ◑ = presente pero parcial / débil | ❌ = ausente o no identificable con claridad en el documento.

La matriz arroja claridad respecto de varios puntos relevantes:

- El Programa de Mujeres es el único que trae perspectiva de género como columna vertebral (diagnóstico, diseño, corresponsabilidad, y un aparato de indicadores con narrativa de monitoreo y rendición de cuentas).
- El Programa de Educación se caracteriza por bajar a indicadores con “sexo” (desagregación explícita), pero eso no equivale automáticamente a transversalidad sustantiva en el resto del ciclo (diagnóstico, presupuesto, cuidados, etc.).
- El Programa de Bienestar aparece fuerte en institucionalidad de seguimiento pero débil en mostrar una transversalidad “con género” plenamente desplegada (más allá de población objetivo y referencias a “cuidados”).
- La Estrategia de Seguridad (ENSP) incorpora violencia contra las mujeres vía feminicidio como indicador de “alto impacto”, pero la transversalidad de género no se ve estructurada como en los programas sectoriales.

2. Presupuestación de políticas públicas.

Diferentes normativas apuestan, y obligan, a integrar la perspectiva de género en los presupuestos públicos con el fin de que sean sensibles a las diferentes necesidades de mujeres y hombres y de que contribuyan a promover la igualdad y a la eliminación de las desigualdades en función del sexo. El presupuesto público se convierte en la herramienta transversal por excelencia para la planificación y gestión de las políticas públicas, y en él se manifiestan los valores y políticas reales que impulsa una entidad pública (Olympia Berri, 2024).

2.1. Ley Federal de Prespuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En nuestro país, a partir de la revisión sistemática de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su texto vigente tras la reforma del 16 de julio de 2025, es posible identificar con claridad qué obligaciones jurídicas existen en materia de perspectiva de género en relación con la función presupuestaria, pero también cuáles son sus límites estructurales.

2.1.1. Obligaciones explícitas en materia de perspectiva de género.

2.1.1.1. La equidad de género como principio rector del gasto público federal.

La obligación más clara y de mayor jerarquía normativa se encuentra en el artículo 1, que establece que todos los sujetos obligados deben administrar los recursos públicos federales con base, entre otros criterios, en la equidad de género.

Este mandato tiene varias implicaciones jurídicas relevantes:

- No se trata de una recomendación programática, sino de un principio legal obligatorio.
- Aplica a todo el ciclo presupuestario: programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación.
- Vincula a todos los ejecutores del gasto, no solo a las dependencias del Ejecutivo, sino también a poderes, entes autónomos y entidades.

Desde el punto de vista de la transversalización, este artículo constituye el anclaje normativo más sólido para exigir la incorporación de la perspectiva de género en el gasto público.

2.1.1.2. Reconocimiento legal de los Anexos Transversales, incluyendo Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El artículo 2, fracción III Bis, define expresamente los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos, entre los cuales se incluye el destinado a la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Este reconocimiento tiene un valor jurídico importante porque:

- Eleva a rango legal la existencia de un instrumento presupuestario transversal.
- Reconoce que la igualdad de género no debe abordarse desde un solo ramo, sino mediante la concurrencia de múltiples programas y unidades responsables.
- Da sustento normativo al Anexo 13 del PEF, aun cuando este último se concreta año con año.

En tal sentido, la ley recoge la lógica de la transversalización, al menos en el plano del diseño presupuestario.

2.1.1.3. Obligación de congruencia entre presupuesto, PND y programas (con implicaciones de género).

El artículo 16 dispone que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deben ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, y deben incorporar objetivos, estrategias, metas e indicadores de desempeño.

Dado que el PND vigente incorpora la igualdad sustantiva como eje transversal, y los programas sectoriales (como el de las Mujeres) desarrollan ese enfoque, la LFPRH obliga indirectamente a que el presupuesto refleje dichos compromisos, incluidos los relativos a perspectiva de género.

2.1.1.4. Evaluación del desempeño con indicadores (base para indicadores sensibles al género).

La definición del Sistema de Evaluación del Desempeño (artículo 2, fracción LI) establece que los programas deben ser evaluados mediante indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su impacto social.

Aunque la ley no exige explícitamente indicadores desagregados por sexo, sí establece la obligación de medir impactos, lo que abre la puerta -jurídicamente- a exigir evaluaciones con enfoque de género, especialmente cuando el propio artículo 1 impone la equidad de género como criterio rector.

2.1.2. Alcances y debilidades normativas desde la óptica de la transversalización.

2.1.2.1. La perspectiva de género es un principio, no una regla operativa.

La LFPRH reconoce la equidad de género como principio, pero no define qué debe entenderse por equidad o perspectiva de género (habría que remitirse a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres), no establece metodologías obligatorias para incorporarla, ni impone consecuencias jurídicas específicas por su incumplimiento.

Esto convierte la obligación en normativamente válida pero operativamente débil, dependiendo en exceso de la voluntad administrativa.

2.1.2.2. Los Anexos Transversales no garantizan transversalidad sustantiva.

Aunque los Anexos Transversales están reconocidos en la ley, la LFPRH no obliga a que todo el presupuesto incorpore perspectiva de género, no exige que los programas “no etiquetados” evalúen impactos diferenciados, ni asegura que el Anexo de Igualdad tenga coherencia con los objetivos del PND o los programas sectoriales.

En la práctica, esto permite que la perspectiva de género se concentre en un anexo, sin permear estructuralmente el resto del gasto público.

2.1.2.3. Ausencia de obligaciones explícitas sobre corresponsabilidad de cuidados.

Pese a la relevancia del tema en la política de igualdad, la LFPRH no incorpora ninguna obligación específica relacionada con la redistribución del trabajo de cuidados, la corresponsabilidad entre Estado, mercado y familias, ni la protección del tiempo de las mujeres.

Esto muestra que la transversalización de género no ha sido traducida aún en claves económicas estructurales dentro de la ley presupuestaria.

2.1.2.4. Débil exigibilidad en el control y la fiscalización.

Si bien la Auditoría Superior de la Federación debe fiscalizar el cumplimiento de la LFPRH, la ley no establece parámetros claros para auditar el cumplimiento del criterio de equidad de género, ni mandata informes específicos sobre impactos de género del gasto público.

Esto reduce la capacidad de convertir la perspectiva de género en un criterio exigible y sancionable.

2.1.3. Valoración general.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria sí incorpora la perspectiva de género como obligación jurídica, lo que dota de base legal a la transversalización.

Sin embargo, dicha incorporación es principialista, no operativa; descansa en instrumentos como los Anexos Transversales, sin permear todo el presupuesto; y carece de mecanismos claros de exigibilidad, evaluación y sanción.

En consecuencia, la LFPRH confirma la hipótesis de esta investigación: la transversalización de la perspectiva de género está reconocida en la planeación y en el marco normativo presupuestario, pero no se traduce de manera adecuada y completa en la política pública concreta, particularmente en los sectores estratégicos del quehacer gubernamental.

2.2. Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el PEF 2026, el núcleo normativo de “transversalización” en materia presupuestaria está, por un lado, en el Artículo 22 (Capítulo IV. De la igualdad entre mujeres y hombres) y, por el otro, en el Anexo 13 como “anexo transversal” donde se concentran (y visibilizan) las erogaciones orientadas a la igualdad.

2.2.1. Artículo 22 del PEF 2026.

El Artículo 22 impone un paquete mínimo de obligaciones operativas para que dependencias y entidades incorporen igualdad sustantiva en diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas. En síntesis:

- Diseño y desempeño con igualdad: obliga a incorporar los principios de igualdad entre mujeres y hombres y reflejarlos en instrumentos de diseño y seguimiento del desempeño.
- Registro de población objetivo atendida con desagregación amplia: exige identificar y registrar población objetivo y atendida diferenciada por sexo y además por variables como orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, región, entidad/municipio, población indígena y afromexicana, y diversidad sexual y de género (LGBTIQ+), entre otras.
- Igualdad incluso en programas “no diseñados” para género: manda fomentar igualdad en programas que no nacieron para cerrar brechas, pero donde sí puede identificarse beneficio diferenciado por mujeres/hombres (y con enfoque de no discriminación por OSIGE).
- Metodologías e indicadores con perspectiva de género: obliga a establecer o consolidar metodologías de evaluación y seguimiento que generen información ligada a indicadores de resultados con perspectiva de género.
- Evaluaciones incorporando género y diversidad sexual: exige incorporar esta perspectiva en las evaluaciones, con criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres y la SHCP.

Y agrega un “candado” clave: estas acciones son obligatorias para lo contemplado en el Anexo 13, y además aplican “para los demás programas federales que correspondan”.

A mayor abundamiento, enseguida el muy largo Artículo 22 se trascribe el artículo íntegro:

CAPÍTULO IV

De la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 22. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deben considerar lo siguiente:

I. Incorporar los principios de igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en los instrumentos de diseño y de seguimiento del desempeño de los programas bajo su responsabilidad, en los términos que establezca la Secretaría;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, orientación sexual, identidad de género, grupo de edad, discapacidad, en su caso, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, y población indígena y afromexicana, de la diversidad sexual y diversidad de género (LGBTIQ+) u otra desagregación aplicable, en los sistemas y términos que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres,

contemplando la no discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género, e

V. Incorporar la perspectiva de género y de diversidad sexual en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas dirigidos a mujeres y atribuciones para lograr la igualdad de género entre mujeres y hombres, así como las entidades federativas y los municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deben suscribir los convenios respectivos durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a la igualdad de género entre mujeres y hombres, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus instrumentos de diseño y de seguimiento del desempeño, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa, debiendo

observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Las Dependencias y Entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deben hacer públicos sus resultados en sus páginas de Internet con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las Dependencias y Entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación del Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en la materia a la que se refiere el presente Capítulo, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en el instrumento de seguimiento respectivo. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe la Secretaría de las Mujeres con base en la información que a esta le proporcionen las Dependencias y Entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

La Secretaría de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un Anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2026.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en conjunción con la Secretaría de las Mujeres revisará las reglas de operación y los lineamientos de operación de los Programas presupuestarios con modalidades “S” y “U” que se encuentren en el Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto con respecto a beneficiarios, así como a titulares y las personas servidoras públicas de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien el Artículo 22 tiene la fortaleza de disponer un diseño con igualdad, padrones desagregados, indicadores y evaluación, ligados a una transparencia trimestral y a la Cuenta Pública, también presenta un punto ciego que es el hecho de que, la existencia de una obligación y una “etiqueta” (el Anexo 13) no garantiza que los programas sustantivos (seguridad, bienestar, educación, etc.) integren diagnóstico con género, indicadores

pertinentes, o rediseños operativos; de hecho, el propio Artículo 22 reconoce que muchos programas no nacen para igualdad pero deben identificar beneficios diferenciados (y ahí es donde suele fallar la implementación).

2.2.2. Obligaciones específicas de transparencia, coordinación y rendición de cuentas ligadas al Anexo 13.

El propio Capítulo IV (y el entorno del Artículo 22) añade obligaciones muy útiles para una evaluación integral:

Convenios y difusión: quienes tengan programas dirigidos a mujeres/igualdad y también entidades federativas/municipios que reciban recursos etiquetados del Anexo 13 deben suscribir convenios en el primer trimestre, informar resultados, publicar/difundir, e incluso comunicar beneficios y requisitos en lenguas nacionales pertinentes.

Padrones y datos desagregados: todo programa federal con padrón debe generar información desagregada al menos por sexo y entidad federativa (con protección de datos personales).

Publicación de resultados de estudios/encuestas: si con cargo al Anexo 13 se hacen estudios, bases de datos o encuestas, deben publicarse en sus páginas de internet para permitir evaluación posterior.

Reporte trimestral y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): dependencias responsables de programas del Anexo 13 deben informar trimestralmente (vía sistema de la SHCP y en el SED) sobre aspectos presupuestarios y resultados medidos con indicadores y metas, detallando población objetivo atendida, indicadores, programación y avance del gasto.

Rol de Secretaría de las Mujeres y plazos: La SHCP integra avances enviados por la Secretaría de las Mujeres; y ésta remite informe a la Cámara de Diputados dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre y lo publica en su web.

Cuenta Pública: los resultados de montos autorizados del Anexo 13 se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública 2026.

Revisión de Reglas de Operación (modalidades “S” y “U”): La ATDT y la Secretaría de las Mujeres revisarán reglas y lineamientos de operación de programas “S” y “U” del Anexo 13 para asegurar cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad.

2.2.3. Anexo 13 en el PEF 2026.

El PEF 2026 establece expresamente que “las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se señalan en el Anexo 13”, con fundamento en la LFPRH (art. 41, fr. II, inc. o).

Además, es importante conceptualizarlo como Anexo Transversal ya que la LFPRH define que los “anexos transversales” agrupan programas, componentes y unidades responsables cuyos recursos se destinan a sectores como Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros.

El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) ha elaborado un análisis sobre el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que vale la pena rescatar aquí.

El CIEP[4] encuentra que el Anexo 13 alcanza para 2026 un monto de más de 599 mil millones de pesos, equivalente aproximadamente al 1.5 % del PIB, lo cual representa un avance cuantitativo en comparación con ejercicios previos, pero la magnitud del presupuesto no garantiza por sí sola la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pues esto depende de cómo está diseñado, ejecutado y evaluado (CIEP, 2024).

El problema está en la concentración del gasto en programas asistenciales. Más de la mitad de los recursos (55.5 %) del Anexo 13 se concentran en el Ramo 20 (Bienestar), principalmente en la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (CIEP, 2024).

El CIEP hace ver que este patrón de concentración es problemático desde una perspectiva de género porque muchos de estos programas no fueron diseñados

[4] El estudio del CIEP corre a cargo de Alejandra Macías Sánchez.

originalmente para cerrar brechas de género (aunque beneficien económicamente a las mujeres o la población en general), y porque los programas con beneficios indirectos en igualdad no sustituyen el diseño de políticas con mecanismos claros de igualdad de género.

En consecuencia, aunque los recursos etiquetados son cuantiosos, no necesariamente se traducen en intervenciones que aborden las causas estructurales de la desigualdad de género.

De hecho, un hallazgo central del estudio del CIEP es la baja integración de la perspectiva de género en el diseño de los programas, ya que solo el 29% de los programas del Anexo 13 está alineado con criterios de perspectiva de género, según el Índice Simplificado para la Igualdad Sustantiva (ISAIS). Esto refleja que la mayoría de los programas incluidos no tienen objetivos explícitos para reducir brechas de género en sus métricas de resultados, y no incorporan enfoques metodológicos que permitan evaluar impactos diferenciados entre mujeres y hombres.

Además, el análisis muestra que existe una correlación negativa entre el tamaño presupuestario y la calidad de diseño con enfoque de género: los programas con mejor integración de perspectiva de género tienden a recibir menores recursos, mientras que los programas más grandes (p. ej., la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores) tienen menor alineación con objetivos de igualdad sustantiva.

Usando como herramienta metodológica el ISAIS (Índice de Seguimiento y Avance de la Igualdad Sustantiva), construida precisamente para evaluar la incorporación de la perspectiva de género en los programas del Anexo 13, el estudio evalúa el correspondiente al ejercicio 2026 y encuentra que:

- Solo 21.1% de los programas incluye objetivos explícitos para reducir brechas de género en sus indicadores de resultados.
- Solo el 31.5% desagrega beneficiarios por sexo.
- Únicamente el 22.1% ha sido auditado con enfoque de género en los últimos cinco años.

Esto evidencia debilidades metodológicas y de transparencia. El análisis identifica debilidades importantes en la forma en que se conforma el Anexo 13:

- Alta concentración en transferencias directas (sin fortalecer capacidades institucionales).
- Escasa diversidad de estrategias orientadas a cambiar estructuras de desigualdad (p. ej., corresponsabilidad de cuidados, prevención de violencias, autonomía económica sostenida).
- Recursos destinados a planeación, evaluación y fortalecimiento institucional son mínimos en comparación con las transferencias.

Además, se observan brechas entre recursos aprobados y los efectivamente ejercidos, lo que limita la capacidad de política fiscal para generar impactos verificables.

El CIEP concluye señalando que el Anexo 13 no debe ser visto solo como un instrumento de etiquetado, sino como una herramienta de política fiscal que realmente contribuya al cierre de brechas de género. Es necesario avanzar hacia una política fiscal feminista integral, que incluya transversalización del enfoque de género en todo el ciclo presupuestario (planeación, programación, ejecución, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas), indicadores de desempeño con perspectiva de género, y una medición explícita del trabajo no remunerado y de cuidados, que afecta la autonomía económica de las mujeres.

En suma, el estudio del CIEP subraya que el crecimiento cuantitativo del presupuesto no equivale a igualdad sustantiva si no está acompañado de resultados medibles, diagnósticos adecuados, indicadores sensibles al género y mecanismos de rendición de cuentas con enfoque feminista.

3. Ejecución e implementación de políticas públicas.

La ejecución de las políticas públicas federales revela la distancia más significativa entre el mandato normativo de transversalización y su aplicación sustantiva. Si bien como hemos visto la planeación (a través del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales) incorpora formalmente la perspectiva de género, el diseño

operativo y la implementación concreta en los sectores clave tienden a privilegiar la inercia institucional, el asistencialismo o el enfoque ciego al género, lo que limita gravemente su potencial transformador y, en algunos casos, reproduce desigualdades preexistentes.

3.1. El sector rector de la transversalización: Secretaría de las Mujeres.

El análisis del rol de la Secretaría de las Mujeres, anteriormente el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), es crucial para comprender la efectividad de la transversalización en el nivel operativo. Formalmente, esta institución es la responsable de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH) y el principal vehículo para impulsar la transversalización en toda la Administración Pública Federal.

En este sentido cobra relevancia preguntarnos si la Secretaría de las Mujeres tiene poder real de incidencia en ejecución ajena, o solo acompaña, capacita y recomienda. La evidencia empírica sugiere que el poder de la Secretaría de las Mujeres en la ejecución de políticas ajenas es de carácter predominantemente instrumental y de acompañamiento técnico, más que de coerción o veto institucional. La institución cumple con su rol de generar diagnósticos sólidos, documentar las desigualdades estructurales (como se evidencia en el Programa Sectorial de las Mujeres) y proponer la agenda de igualdad sustantiva.

Los informes institucionales reportan esfuerzos continuos de seguimiento, coordinación y capacitación. Por ejemplo, en su momento el INMUJERES (2024) sostuvo 30 reuniones con diversas dependencias y entidades encargadas de implementar acciones puntuales del PROIGUALDAD en un periodo reciente. Además, se promueven convenios de colaboración (como el firmado con CONAPRED) para fortalecer políticas y programas dirigidos a prevenir prácticas discriminatorias con enfoque interseccional (INMUJERES, 2022). La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en su Artículo 22, obligan a las dependencias a reportar avances a la Secretaría de las Mujeres, consolidando su rol de monitoreo, sin embargo, estos mecanismos se basan en el *soft power* de la articulación y la sensibilización. La Secretaría de las Mujeres carece de una capacidad de veto

presupuestario o de sanción legal directa que le permita detener o modificar sustancialmente la ejecución de programas sectoriales clave (como Bienestar, Educación, o Seguridad) si estos no cumplen cabalmente con los criterios de igualdad sustantiva.1 Su incidencia en las Reglas de Operación ajenas se limita a programas específicos ("S" y "U") dentro del Anexo 13.

Esta limitación estructural se traduce en una paradoja de la transversalización: la institución rectora del género está, en la práctica, encapsulada en su propio sector. Aunque funciona como la "conciencia crítica" del Estado, su capacidad para reorientar los incentivos y el flujo de recursos de los grandes centros de gasto y decisión se ve minimizada. La transversalización, por lo tanto, depende excesivamente de la voluntad política o la sensibilidad de los titulares de las Secretarías ejecutoras, volviéndose una función de apoyo técnico no vinculante que no logra permear el diseño operativo de fondo de las políticas macroeconómicas o sociales.

3.2. Programa Sectorial de Bienestar: Transferencias directas y el riesgo de reproducción de la desigualdad.

El Programa Sectorial de Bienestar, al operar mediante transferencias directas universales o semi-universales, constituye el principal vehículo de gasto social, concentrando una proporción abrumadora de los recursos etiquetados en el Anexo 13 del PEF; más del 55% de los recursos del Anexo 13 se concentran en el Ramo 20 de Bienestar (CIEP, 2024).

3.2.1. Ejecución vía transferencias directas (sin perspectiva de género).

La lógica de ejecución en este sector privilegia el asistencialismo universalista sobre la reforma estructural de género. Si bien las transferencias directas benefician a las mujeres de manera indirecta, ya que las mujeres adultas mayores enfrentan históricamente mayor vulnerabilidad económica y falta de seguridad social (CIEP, 2025), el diseño de estos programas no está orientado explícitamente a desmantelar las causas profundas de la desigualdad (Ramírez-López *et al*., 2021).

El análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria sobre el Anexo 13 es concluyente: los programas masivos como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que absorbe casi el 50% del total etiquetado, alcanzó una calificación de solo 23.3% en el Índice Simplificado para la Igualdad Sustantiva (ISAIS). Esto significa que, aunque el gasto es cuantioso y visible, la ejecución de estos recursos no está respaldada por una metodología robusta de género, ni por objetivos explícitos de cierre de brechas en sus métricas de resultados (CIEP, 2025).

Esta inclusión de programas masivos con un diseño ciego al género infla artificialmente el presupuesto de igualdad, generando la falsa impresión de una política fiscal feminista robusta (crecimiento cuantitativo), mientras que el gasto real destinado a la transformación estructural es marginal (CIEP, 2025). La ejecución, por lo tanto, se alinea a una lógica meramente asistencial y de combate a la pobreza en términos generales, sin cumplir el mandato de la transversalización sustantiva, y eventualmente con fines electorales (TEPJF, 2023).

3.2.2. Padrones de beneficiarios.

Formalmente, la desagregación de datos por sexo existe y se cumple parcialmente; según el CIEP (2025), el 31.5% de los programas del Anexo 13 desagrega beneficiarios por sexo. Sin embargo, la disponibilidad de datos desagregados, por sí misma, no constituye una transversalización sustantiva. Si el análisis de Bienestar se limita a la contabilidad de beneficiarias ("¿cuántas mujeres recibieron la transferencia?"), la ejecución de la política de padrones sirve primariamente para la transparencia formal, la logística operativa y la rendición de cuentas cuantitativa, pero no para la evaluación del impacto de género estructural.

La falta de alineación de estos programas con objetivos explícitos de cierre de brechas (CIEP, 2025) sugiere que la desagregación de padrones no se utiliza como herramienta analítica para la reingeniería de la política pública, sino como un requisito de cumplimiento administrativo que puede ser instrumentalizado para fines distintos al avance de la igualdad sustantiva (León y Castro, 2023).

3.2.3. Incidencia del programa en roles de cuidado.

La ejecución de los programas de Bienestar, especialmente en lo relativo a los cuidados, presenta un alto riesgo de reproducción de la desigualdad por vía operativa.

El Programa Sectorial de Bienestar justifica su modelo en transferencias monetarias a las familias, argumentando la inviabilidad de modelos basados en servicios (como estancias infantiles) en ciertos contextos, y nombra a la familia como el "eje central" del cuidado. Desde la perspectiva de género, esta ejecución es problemática. Al compensar monetariamente el cuidado sin realizar una inversión robusta y concomitante en servicios públicos de cuidado (infantil, personas adultas mayores, personas con discapacidad), el Estado elude su responsabilidad y reproduce la división sexual del trabajo.

El subsidio monetario, aunque bienvenido, opera bajo la suposición de que las mujeres, debido a los roles sociales preexistentes, serán las responsables de administrar el cuidado y, por ende, de llevar a cabo la carga física y de tiempo asociada al mismo. Esta institucionalización de la división sexual del trabajo mediante el presupuesto federal tiene consecuencias socioeconómicas claras: la población ocupada que dedica tiempo al cuidado de otras personas presenta un 66.4% de informalidad o carencia de seguridad social, y la mayoría son mujeres (CONEVAL, 2024). La ejecución de Bienestar, al no incorporar robustos mecanismos de corresponsabilidad, limita la autonomía económica y la capacidad de las mujeres para participar plenamente en el mercado laboral remunerado, es decir, no corrige la precarización, sino que la compensa mínimamente.

3.3. Programa Sectorial de Educación.

El sector educativo, vital para la transformación cultural y la movilidad social, también muestra una ejecución que prioriza la igualdad formal de acceso sobre la igualdad sustantiva de resultados.

3.3.1. Becas, infraestructura, contenidos.

En materia de becas el Programa Sectorial de Educación incorpora objetivos formales para garantizar el ingreso, permanencia y conclusión de trayectorias

educativas con perspectiva de género. La desagregación de datos por sexo es una fortaleza relativa del sector. No obstante, la ejecución de los programas de becas tiende a ser un acceso “igual” a programas iguales. La evaluación de estos programas ha señalado que se limitan a la conclusión de la educación media superior y no establecen un mecanismo claro para la continuidad escolar o el eslabonamiento con el mercado laboral, lo cual es insuficiente para desmantelar las barreras complejas que enfrentan las mujeres jóvenes, como la deserción por maternidad o cuidado (UAM Xochimilco, 2008).

En cuanto a contenidos curriculares, la ejecución enfrenta una brecha entre el mandato formal y la aplicación material. Si bien la Reforma Integral de la Educación Básica (RIEB/Nueva Escuela Mexicana) ha establecido que temas de género, desigualdad y estereotipos deben ser incluidos en la formación docente y curricular (SEP, 2010), el Programa Sectorial de Educación no detalla una estrategia sistemática explícita para revisar y transformar profundamente los materiales didácticos (libros de texto) para erradicar los estereotipos de género. La ejecución se enfoca en acciones más blandas, como la capacitación o la mejora de la convivencia escolar (INEE, 2018). La persistencia de estereotipos tradicionales en la cultura organizacional y curricular limita el potencial transformador de la educación, perpetuando, por ejemplo, la segregación vocacional, donde las mujeres están subrepresentadas en áreas clave como STEM (Vázquez, 2025).

Por lo que hace a la infraestructura, la transversalización de la perspectiva de género en la ejecución de infraestructura educativa (seguridad, movilidad, servicios) es un componente ausente o no identificable en la documentación programática. La ejecución, por lo tanto, se centra en necesidades técnicas genéricas (construcción y mantenimiento), ignorando la seguridad y la habitabilidad diferenciada que impactan a niñas y mujeres en los espacios escolares y sus alrededores, un indicador claro de que la transversalización no ha llegado a la fase de diseño técnico y material.

3.3.2. Criterios operativos sin enfoque de género.

La evidencia indica que prevalece la lógica de acceso “igual” a programas iguales. Los criterios operativos necesarios para la igualdad sustantiva (acciones afirmativas

en el acceso, compensaciones para el cuidado, transformación curricular radical) son débiles o están ausentes. La perspectiva de género en la ejecución educativa opera como un principio declarativo, pero no como un eje estructurador de los criterios operativos que permitan desmantelar activamente las desigualdades estructurales, lo cual tiene efectos de largo plazo en la persistencia de brechas.

3.4. Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El sector de seguridad pública representa el ámbito más crítico para la hipótesis central de esta investigación, ya que la ausencia de transversalización se traduce directamente en vulneración de derechos y violencia.

3.4.1. Operativos, inteligencia, Guardia Nacional.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) 2024–2030 cumple formalmente con el mandato constitucional al reconocer la perspectiva de género como principio rector, y la Guardia Nacional recibe capacitación en género y derechos humanos como parte de su profesionalización (Gobierno Federal, 2023). El documento también incluye el feminicidio como un delito de alto impacto. Sin embargo, la transversalización es nominal, no estructurante. La ejecución de la ENSP en sus ejes clave -operativos, inteligencia, Guardia Nacional- no está diseñada desde una perspectiva de género. La violencia contra las mujeres y las niñas se trata como un delito más dentro de las métricas de seguridad pública "clásica", en lugar de ser abordada como un fenómeno estructural con causas, dinámicas y respuestas diferenciadas, lo cual es indispensable para la igualdad sustantiva. Ni siquiera delitos de alto impacto para las mujeres son investigados bajo la perspectiva de género (Gómez Mena, 2025).

El principal problema radica en la discrecionalidad operativa y el bajo control efectivo del enfoque de género en las líneas de acción. En la ejecución, la capacitación formal se utiliza frecuentemente para cubrir un requisito administrativo (cumplimiento *de jure*), sin que se traduzca en cambios verificables en la cultura institucional o en la aplicación de protocolos estrictos en el terreno (cumplimiento *de facto*).

La falta de integración de la desigualdad de género como causa estructural de la violencia en el Eje 1 (Atención a las Causas) de la ENSP es una omisión crítica. Esto se refleja en una ejecución que prioriza la atención a las manifestaciones de la violencia y no a sus causas estructurales asociadas al ejercicio del poder y las relaciones genéricas asimétricas.

3.4.2. Capacitación en género vs. diseño operativo.

La evidencia apoya la conclusión de que la capacitación, por sí sola, funciona como un mecanismo de simulación institucional si no está ligada a un rediseño operativo vinculante, una estricta rendición de cuentas y un régimen de sanciones claro.

La alta discrecionalidad y el bajo control del enfoque de género en la ejecución de la política de seguridad se manifiestan en la ausencia de indicadores sensibles al género en la evaluación de la ENSP. Si la política de seguridad no mide el impacto diferenciado de sus operativos en mujeres y hombres, y si no evalúa la efectividad de sus protocolos de atención y prevención más allá del simple conteo de delitos, entonces la perspectiva de género no es exigible ni corregible. Esto perpetúa la inercia operativa y la posibilidad de revictimización o violencia institucional, incluso en el contexto de normatividad formal y capacitación continua (CNDH, 2019).

4. Evaluación de políticas públicas.

4.1. La ejecución presupuestaria del Anexo 13.

El PEF 2026, a través de su Artículo 22, impone obligaciones operativas para incorporar la igualdad sustantiva, incluyendo el registro de población objetivo desagregada por sexo, la implementación de metodologías e indicadores con perspectiva de género, y la integración de esta perspectiva en las evaluaciones. Esta base normativa dota de fundamento legal la exigibilidad de la transversalización en la ejecución.

No obstante, la realidad de la ejecución del Anexo 13 evidencia una contradicción entre la cantidad de recursos y su calidad de diseño de género.

4.1.1. La brecha entre cuantía y calidad en la ejecución presupuestaria.

El Anexo 13, denominado "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres," alcanzó un monto significativo en el PEF 2026. Este crecimiento cuantitativo representa un avance en la visibilización del gasto, sin embargo, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP, 2025) subraya que esta magnitud no garantiza la igualdad sustantiva.

El CIEP destaca que la ejecución presupuestaria revela una distorsión programática:

Baja alineación sustantiva: Solo el 29% de los programas incluidos en el Anexo 13 está alineado con criterios de perspectiva de género, según el Índice Simplificado para la Igualdad Sustantiva (ISAIS).

Correlación inversa: Existe una correlación negativa entre el puntaje de alineación de género (ISAIS) y el monto asignado. Los programas con mayor diseño de género, como el PAIMEF (76% de alineación), reciben presupuestos mínimos (334 millones de pesos), mientras que los programas asistenciales masivos (e.g., PBAM, 23.3% de alineación) absorben la mayor parte de los recursos.

Esta ejecución demuestra que el grueso del gasto etiquetado no está comprometido con la transformación estructural, sino con la visibilización de transferencias asistenciales que benefician a mujeres, sin reorientar el diseño operativo hacia el cierre explícito de brechas de poder o de cuidados. El Anexo 13 opera más como un mecanismo de etiquetado político que como una herramienta efectiva de política fiscal feminista (CIEP, 2025).

4.1.2. Fallas en el monitoreo y la evaluación con perspectiva de género.

La ejecución falla en la obligación de generar información y evaluación de resultados con perspectiva de género, tal como lo exige el Artículo 22 del PEF. Los datos del CIEP exponen debilidades metodológicas y de transparencia críticas:

- Solo el 21.1% de los programas del Anexo 13 incluye objetivos explícitos para reducir brechas de género en sus Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

- Únicamente el 22.1% de los programas del Anexo 13 ha sido auditado con enfoque de género en los últimos cinco años.

La debilidad en la auditoría y la ausencia de objetivos de cierre de brechas en los indicadores de resultados (MIR) son fallas de ejecución que impiden medir el impacto diferenciado de las políticas y, por ende, anulan la capacidad de corrección institucional. Lo que no se mide con perspectiva de género no puede ser exigido ni corregido, confirmando la Hipótesis Específica 4 de esta investigación: la evaluación es insuficiente para garantizar la eficacia sustantiva de la transversalización.

VIII.- Conclusiones, propuestas y nueva agenda de investigación.

1. Síntesis de hallazgos.

El análisis empírico de la transversalización de la perspectiva de género en la ejecución de los programas sectoriales clave (Mujeres, Bienestar, Educación y Seguridad Pública) sustenta de manera contundente la hipótesis general de esta investigación: la transversalización opera predominantemente como un dispositivo normativo y simbólico de legitimación institucional, más que como un eje estructural efectivo de transformación de las relaciones de género en la acción pública.

Las políticas públicas cumplen formalmente con los requisitos de la norma (inclusión discursiva en la planeación, desagregación básica de padrones, capacitación y etiquetado presupuestario). Sin embargo, esta formalidad no se traduce en la dimensión operativa de la política por las siguientes razones:

a) Debilidad institucional del órgano rector: La Secretaría de las Mujeres opera con una capacidad de articulación y seguimiento, pero carece de un poder de coerción o veto presupuestario sobre la ejecución de las grandes dependencias. Esto mantiene la política de género como una función de nicho institucional, sin permear la toma de decisiones sustantiva en los sectores duros del Estado.
b) Distorsión en el gasto público: La ejecución del gasto etiquetado (Anexo 13) es asistencialista y no estructural. La concentración de la mayoría de los

recursos en programas de transferencias masivas con bajo diseño de género (ISAIS bajo, 23.3%) crea una ilusión de inversión en igualdad, mientras que los recursos destinados a acciones transformadoras que cierran brechas estructurales (cuidados, autonomía económica, prevención de violencia) son marginales.

c) Reproducción de desigualdad por vía operativa: En el sector Bienestar, la ejecución basada en transferencias a familias, sin inversión suficiente en servicios de cuidados, perpetúa la división sexual del trabajo y la sobrecarga de trabajo no remunerado en las mujeres. En el sector Educación, la ejecución se limita a la igualdad de acceso formal, sin transformar los contenidos curriculares ni los criterios operativos para desmantelar activamente los estereotipos de género.
d) Simulación en sectores críticos: En Seguridad Pública, la transversalización es puramente nominal. El énfasis en la capacitación se convierte en un medio para cubrir el requisito formal sin rediseñar los operativos o los sistemas de inteligencia desde una lógica de género. La persistencia de la alta discrecionalidad y la ausencia de indicadores de resultados con perspectiva de género demuestran que el sector no mide ni persigue activamente la reducción de la violencia estructural.

En resumen, la transversalización de la perspectiva de género en México ha avanzado significativamente en el plano del discurso y la planeación normativa, pero se encuentra estancada en la implementación sustantiva debido a la inercia burocrática, la falta de incentivos de género en el sistema presupuestario, y la resistencia institucional a ceder poder de decisión sobre el diseño operativo de las políticas sectoriales.

2. Propuestas que se derivan de la investigación.

A partir de los hallazgos que documentan la brecha entre la norma y la ejecución, se proponen los siguientes lineamientos y criterios analíticos para fortalecer la transversalización, con un énfasis en la coherencia entre planeación, programación, presupuestación y evaluación orientada a resultados:

a) Fortalecimiento del eje rector y la capacidad de coerción: Se requiere dotar a la Secretaría de las Mujeres de mecanismos de incidencia vinculante sobre las dependencias ejecutoras de los grandes programas. Esto incluye la capacidad de emitir dictámenes obligatorios sobre las Reglas de Operación y los diseños de programas sectoriales estratégicos (infraestructura, economía, seguridad) que reciben recursos, asegurando que el diseño operativo se alinee a la igualdad sustantiva, no solo a la mitigación de la pobreza.
b) Rediseño presupuestario basado en resultados de género: La reorientación del Anexo 13 debe ser una prioridad, transitando de un enfoque centrado en la visibilización del gasto asistencial a uno enfocado en la calidad del diseño de género. Se deben establecer criterios claros para priorizar y asignar mayores recursos a los programas con alto puntaje ISAIS o con objetivos explícitos de cierre de brechas de desigualdad estructural, como por ejemplo, en materia de redistribución de cuidados, o de fomento de la autonomía económica sostenida (CIEP, 2025).
c) Integración de la perspectiva de género en el ciclo completo del gasto: La obligación de incorporar la perspectiva de género debe extenderse al gasto no etiquetado. Se necesita un sistema de monitoreo y evaluación de impacto de género para todo el presupuesto federal, no solo para el Anexo 13, auditando el cumplimiento del criterio de equidad de género establecido en la LFPRH.
d) Institucionalización de un Sistema Nacional de Cuidados Sustantivo: La ejecución de la política de cuidados no debe limitarse a transferencias monetarias que subsidien la carga de trabajo no remunerado. Se requiere una inversión masiva y prioritaria en infraestructura y servicios públicos de cuidado (estancias, centros de día, servicios domiciliarios) que permitan la redistribución real del trabajo reproductivo entre familias y Estado.
e) Exigibilidad operativa en Seguridad Pública: La capacitación en género debe complementarse con la creación e implementación de protocolos operativos obligatorios y detallados para la Guardia Nacional, los cuerpos de inteligencia y las instituciones de procuración de justicia. Estos protocolos deben estar sujetos a auditorías específicas de género por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y a sistemas de rendición de cuentas que midan el

impacto en la reducción de la violencia estructural y la erradicación de la violencia institucional.

3. Nueva agenda de investigación.

Para avanzar más allá de la confirmación de la brecha entre norma y realidad, es indispensable desarrollar una agenda de investigación que profundice en los mecanismos de resistencia a la transversalización durante la fase de ejecución. Los siguientes temas son cruciales:

Estudio de la causalidad inversa en bienestar y cuidados: Se requiere una cuantificación rigurosa del efecto de las transferencias directas sobre la tasa de participación laboral remunerada de las mujeres y su tiempo dedicado al trabajo no remunerado. Esto permitiría medir si la ejecución de la política social, en lugar de generar autonomía, refuerza la dependencia económica y la función de cuidadoras principales.

Análisis de la cultura organizacional y discrecionalidad operativa: Investigar la correlación entre las horas de capacitación en género recibidas por los agentes de seguridad (Guardia Nacional) y los indicadores de violaciones a derechos humanos o quejas ante la CNDH y otras defensorías, especialmente en casos de violencia sexual o acoso. El objetivo es documentar la resistencia cultural a la adopción de la perspectiva de género en el terreno operativo.

Evaluación de impacto de género en contenidos curriculares: Realizar una evaluación ex post de los contenidos de los libros de texto y materiales educativos recientes para determinar si las referencias a la igualdad de género son superficiales o si realmente promueven la transformación de los estereotipos de género y la educación sexual integral.

Análisis de la ejecución del gasto en infraestructura con perspectiva de género: Investigar cómo se ejecutan los recursos destinados a grandes obras de infraestructura -carreteras, escuelas, desarrollo urbano- y si se incorporan los criterios diferenciados de diseño en seguridad, movilidad, y accesibilidad para mujeres (INMUJERES, 2021).

Ahora bien, como hemos visto, para que las políticas públicas realmente integren la perspectiva de género deben incluir: estadísticas desagregadas por sexo y otras variables, indicadores sensibles al género, presupuestos etiquetados, mecanismos de monitoreo y evaluación con enfoque de género, participación de organizaciones de mujeres en diseño e implementación, y capacitación continua de funcionarios públicos. Es decir, la transversalización efectiva requiere que el género no sea un "añadido" sino un eje analítico central en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de todas estas políticas. En este sentido, próximas investigaciones deberían poner atención en las principales políticas públicas donde la transversalización de género es esencial, como son:

a) Políticas económicas y laborales: En empleo, salarios y condiciones laborales estudiar aspectos clave como la igualdad salarial, el acceso equitativo a puestos de liderazgo, la protección contra discriminación y el acoso laboral. En presupuestos públicos, en temas como el análisis del impacto diferenciado de la inversión pública en hombres y mujeres. En políticas fiscales y tributarias considerar cómo los impuestos y subsidios afectan diferenciadamente según género. En emprendimiento y acceso a crédito revisar programas específicos que reconozcan las barreras particulares que enfrentan las mujeres.
b) Políticas de cuidados y conciliación: Medir el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado y su redistribución. Verificar que los sistemas nacionales de cuidado que incluyan cuidado infantil, de personas mayores y con discapacidad. Revisar que las licencias parentales sean equitativas (maternidad, paternidad, adopción).
c) Políticas de salud: En salud sexual y reproductiva calcular el acceso a anticonceptivos, atención prenatal y posnatal. Constatar la atención a violencias de género en el sistema de salud. Verificar que la investigación médica incluya a mujeres en ensayos clínicos. Que la salud mental se atienda con perspectiva de género.
d) Políticas de desarrollo urbano y movilidad: Evidenciar el diseño de espacios públicos seguros con iluminación adecuada. Revisar que el transporte público considere patrones de movilidad diferenciados (viajes encadenados, horarios). Observar que la vivienda social incluya servicios de cuidado

cercanos. Que la infraestructura urbana sea accesible para personas con discapacidad y cuidadoras.

e) Políticas de participación política: Asegurar que se cumpla el principio constitucional de la paridad en cargos de elección popular y de designación. Revisar que el financiamiento de campañas políticas sea equitativo. Evaluar los mecanismos de protección contra violencia política de género, así como los mecanismos de participación ciudadana inclusivos.
f) Políticas agrarias y rurales: Revisar el estado del acceso de mujeres rurales a tierra, crédito y asistencia técnica. Observar si existe reconocimiento del trabajo agrícola femenino. Monitorear que la infraestructura rural reduzca cargas de trabajo (agua potable, energía). Verificar que los títulos de propiedad a nombre de ambos cónyuges sea práctica generalizada.
g) Políticas culturales y comunicación: Validar que los medios de comunicación estén libres de estereotipos y sexismo. Medir el grado de promoción de expresiones artísticas y culturales de mujeres. Detectar el lenguaje inclusivo en comunicación gubernamental. Revisar que la regulación publicitaria evite cosificación y violencia simbólica.
h) Políticas ambientales y de cambio climático: Revisar que haya un reconocimiento del impacto diferenciado del cambio climático según género. Verificar si hay suficiente participación de mujeres en toma de decisiones ambientales. Verificar el acceso equitativo a recursos naturales y beneficios de su gestión.
i) Políticas de ciencia, tecnología e innovación: Convalidar en su caso, el acceso equitativo a la formación científica y tecnológica (con énfasis en las disciplinas STEM). Revisar que el financiamiento de investigación se dé sin sesgos de género. Medir el combate a la brecha digital de género. Revisar si hay reconocimiento del trabajo científico de mujeres.
j) Políticas migratorias: Observar si existe un reconocimiento de las causas de migración específicas de género (violencia, feminicidios, pobreza). Verificar la protección de mujeres migrantes y refugiadas. Evaluar el grado de reagrupación familiar con perspectiva de género.

4. Reflexión final sobre la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas como condición indispensable para la igualdad.

La transversalización de la perspectiva de género, concebida en la Plataforma de Acción de Beijing como la estrategia clave para la igualdad sustantiva, ha sido formalmente adoptada por el Estado mexicano. No obstante, esta investigación demuestra que su aplicación ha quedado estancada en la institucionalización discursiva.

La eficacia de la transversalización no reside en la mera existencia de una norma o un anexo presupuestario, sino en la capacidad real del Estado para transformar sus estructuras internas, sus procesos técnicos y sus asignaciones de poder y recursos. Cuando los grandes ejes de la acción pública -el gasto social, la seguridad y la educación- eluden el rediseño operativo con perspectiva de género, la transversalización se convierte en una política de fachada, incapaz de incidir en las brechas que afectan la vida cotidiana de millones de mujeres (violencia, trabajo de cuidados, precariedad económica).

El camino hacia la igualdad sustantiva exige que el Estado mexicano trascienda la lógica del cumplimiento formal. Esto implica convertir los principios éticos y normativos en criterios operativos vinculantes, evaluables y exigibles, asegurando que el género no sea un tema accesorio, sino un eje estructural que condicione cada etapa del ciclo de la política pública, desde el diagnóstico hasta la fiscalización final. Sin esta reestructuración profunda, la transversalización de la perspectiva de género seguirá siendo, tristemente, una promesa institucional incumplida.

IX.- Bibliografía.

1. Referencias bibliográficas

Arroyo, R. (2002). *Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación. Un análisis comparado en América Central*. Universidad Nacional CEM-Mujer IEM. https://www.corteidh.or.cr/tablas/25949.pdf

Ayuntamiento de Madrid (s/f). *¿Qué es la transversalización de género?* https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Transversalidad-de-genero/?vgnextfmt=default&vgnextoid=1f6dad16488d2610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD#

Macías Sánchez, A. (2025, 14 de octubre). *Recursos públicos para la igualdad sustantiva: La contribución del Anexo Transversal 13*. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). https://ciep.mx/recursos-publicos-para-la-igualdad-sustantiva-la-contribucion-del-anexo-transversal-13/

Centro de Estudios de la Finanzas Públicas (2006). *Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas*. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0282006.pdf

Chávez Carapia, J. del C. (2004). *Perspectiva de género*. UNAM-Plaza y Valdés.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2024). *Evidencia generada en materia de pobreza y derechos sociales para orientar las estrategias en la construcción del Sistema Nacional de Cuidados*. CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/contribucion_estrategias_pobreza/Pobreza_y_sistema_cuidados_Mexico.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Recomendación General No. 40*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf

D'Elia, Y. y Maingon, T. (2004). *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad. Documento para la discusión*. Informes sobre Desarrollo Humano en Venezuela-PNUD. https://searchworks.stanford.edu/view/8483972

Edomex (2024). *Programa Institucional de Capacitación*. Secretaria de las Mujeres. Gobierno del Estado de México.

https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/CAPACITACION_LGS_0.pdf

Espina Vergara, A. (2019). *Cerrando las brechas de género. La participación política de las mujeres en México*. Fundación Rafael Preciado Hernández. https://www.researchgate.net/publication/355917864_Cerrando_las_Brechas_de_Genero_La_participacion_politica_de_las_mujeres_en_Mexico

Gobierno Federal (2023, 18 de marzo). *Guardia Nacional recibe capacitación en materia de perspectiva de género y igualdad*. [comunicado]. https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-recibe-capacitacion-en-materia-de-perspectiva-de-genero-y-igualdad

Gómez Mena, C. (2025, 11 de marzo). *Ausencia de perspectiva de género para investigar delitos de trata: ONGs*. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/11/sociedad/ausencia-de-perspectiva-de-genero-para-investigar-delitos-de-trata-ongs

Incháustegui, T. y Ugalde, Y. (2004). *Materiales y herramientas conceptuales para la transversalidad de género*. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. https://americalatinagenera.org/igualdad-y-no-discriminacion/materiales-y-herramientas-conceptuales-para-la-transversalidad-de-genero/

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (2018). *Retos metodológicos para evaluar la perspectiva de género en la educación preescolar a gran escala*. INEE. https://www.coneval.org.mx/Eventos/Documents/seminario-de-perspectiva-genero/INEE-Evalulacion-educativa-con-perspectiva-de-genero.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (2008). *Glosario de género*. Secretaría de la Reforma Agraria. Gobierno federal. INMUJERES http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (2021). *Propuesta de implementación de las acciones en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género en el ámbito local para incorporarse en el marco*

programático de la entidad federativa. INMUJERES. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transversalidad/2021/IMPLEMENTACION_BUENAS_PRACTICAS.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (2022). *Programa institucional 2020-2024. Avance y resultados 2022*. INMUJERES. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828413/20230525Avance_y_Resultados_2022_ProgInstitucional_INMUJERES.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (2024). *Informe de resultados, enero-marzo 2024*. INMUJERES. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/may/Inmujeres-20240514.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (s/f). *Glosario para la igualdad*. INMUJERES. https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/transversalidad-de-genero

Junta de Andalucía (2021). *Transversalidad de género. Estrategia para la consecución de la igualdad en las administraciones públicas*. Instituto Andaluz de la Mujer. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/unidad_5_transversalidad.pdf

León España, E, y Castro Cornejo, R. (2023). *¿Ser beneficiarios de programas sociales influye en el comportamiento electoral de los votantes?* Revista Nexos. https://datos.nexos.com.mx/ser-beneficiario-de-programas-sociales-influye-en-el-comportamiento-electoral-de-los-votantes/

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, (2020, 25 de octubre). *¿Qué significa transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas?* MinGenerosAR [video] YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=BSI_XoQfnp8&t=66s

Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://sdgs.un.org/es/2030agenda

Olympia Berri (s/f). *Transversalidad de género. Mainstreaming. Presupuestos públicos con enfoque de género*. https://olympiaberri.eus/es/transversalidad-genero/

ONU Mujeres (2014a). *Incorporación de la perspectiva de género*. https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming

ONU Mujeres (2014b). *ONU Mujeres Américas y el Caribe Resultados Obtenidos*. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/ONU%20MUJERES%20REPORTE%202014.pdf

Ramírez-López, B. P., Nava-Bolaños, I., Granados-Martínez, A., y Badillo-González, G. (2020). *La desigual participación de las mujeres mexicanas en el acceso y en los beneficios de la seguridad social.* Revista latinoamericana de derecho social, UNAM núm, 30, pp. 95-122. https://www.redalyc.org/journal/4296/429671754004/html/

Secretaría de Educación Pública (2010). *Equidad de género y prevención de la violencia en primaria*. SEP. https://consejosescolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/821/4/images/4_%20Equidad%20de%20g%C3%A9nero.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2001). *Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal*. SHCP. Subsecretaría de Egresos. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública. https://repositorio.tec.mx/items/021eab49-0064-4791-9184-a1ec85dc536a

ServirTV Perú (2024, 27 de noviembre). *La transversalización del enfoque de género*. [video] YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=RWUkEmKgA84&t=33s

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2023, 13 de mayo). *Especialistas en materia electoral analizan el riesgo del uso de programas sociales*

con fines electorales y clientelares. TEPJF [comunicado]. https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/5075/0

Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco (2008). *Evaluación del Diseño del Programa Nacional de Becas de Apoyo a Estudiantes de Educación Media Superior. Informe Final*. UAM Xochimilco. https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diseno/Diseno_2008/SEP/EDS_08_SEP_BECAS_APOYO.pdf

Universidad Europea (2024, 23 de octubre). ¿En qué consiste la educación STEM? https://ecuador.universidadeuropea.com/blog/educacion-STEM/

Vázquez Hernández, M. (2025, 10 de febrero). Ciencia y género: la urgencia de sumar más mujeres a las STEM. Gaceta UNAM. https://www.gaceta.unam.mx/ciencia-y-genero-la-urgencia-de-sumar-mas-mujeres-a-las-stem/

2. Normatividad consultada

2.1. Normatividad mexicana:

Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Congreso de la Unión. (2025). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Congreso de la Unión. (2025). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

Presidencia de la República (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Bienestar (2025). *Programa Sectorial de Bienestar 2025-2030.* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5774018&fecha=26/11/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Educación Pública (2025). *Programa Sectorial de Educación 2025-2030*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767344&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría de las Mujeres (2025). *Programa Sectorial de las Mujeres 2025-2030*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773820&fecha=25/11/2025#gsc.tab=0

Presidencia de la República (2025). *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5757082&fecha=13/05/2025#gsc.tab=0

2.2. Normatividad internacional:

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos – DUDH (Resolución 217 A III)*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC (Resolución 2200 A XXI)*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (Resolución 34/180)*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2004). *Recomendación general núm. 25 sobre las medidas especiales de carácter temporal* (CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1). Naciones Unidas.

https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-25-2004

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2010). *Recomendación general núm. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW/C/GC/28). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-28-2010

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)*. https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2000). *Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (PIA)*. https://www.oas.org/es/cim/docs/piadocumento.pdf

X.- Anexo

ANEXO 13. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Descripción	Monto
Total			**599,145,377,644**
01 Poder Legislativo			**6,000,000**
	P001	Actividades derivadas del trabajo legislativo	6,000,000
04 Gobernación			**41,202,245**
	P006	Articulación de la política en materia de comunicación social del Gobierno de México	137,423
	P007	Planeación demográfica del país	3,104,324
	P011	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	37,628,084
	P061	Política para promover la protección de los derechos humanos y prevenir la discriminación	334,413
05 Relaciones Exteriores			**2,579,553**
	E005	Atención y servicios integrales de protección y asistencia consular	2,579,553
06 Hacienda y Crédito Público			**8,523,575**
	F001	Inclusión financiera para el bienestar	4,523,575
	M001	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
07 Defensa Nacional			**845,488,010**
	A016	Programa de Igualdad entre mujeres y hombres SDN	101,362,788
	E015	Servicios Públicos de Transporte Masivo de Personas y Carga Tren Maya	744,125,288
08 Agricultura y Desarrollo Rural			**17,630,802,183**
	S052	Precio de Garantía y Leche para el Bienestar	873,118,874
	S053	Programa de Abasto Rural	1,825,140,883
	S290	Acopio para el Bienestar	3,296,200,934
	S292	Fertilizantes para el Bienestar	5,249,986,992
	S293	Producción para el Bienestar	5,368,319,926
	S304	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	433,421,575
	S318	Comercio Justo	384,000,000
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes			**1,755,316**
	M001	Actividades de apoyo administrativo	1,755,316
10 Economía			**100,000**
	M001	Actividades de apoyo administrativo	100,000
11 Educación Pública			**182,797,861,648**
	E022	Servicios de Educación Media Superior	4,237,592,842
	E023	Servicios de Educación Superior y Posgrado	14,940,026,458
	E030	Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,224,310,581
	M001	Políticas de igualdad de género en el sector educativo (en 2026 se convierte en M001)	1,188,356,754
	S072	Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina	103,508,800,000
	S243	Programa de Becas Elisa Acuña	820,171,723
	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	19,347,861
	S282	La Escuela es Nuestra	25,488,580,000
	S283	Jóvenes Escribiendo el Futuro	6,325,000,000

	S311	Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez	21,279,500,000
	U270	Programa Nacional de Inglés	765,675,431
12 Salud			**5,639,703,639**
	E031	Servicios de atención a la salud	866,408,538
	E032	Servicios de atención a la salud mental y prevención de las adicciones	93,574,080
	E033	Servicios de vacunación	101,610,780
	P020	Política de prevención y control de enfermedades	2,370,777,793
	P029	Política en Salud Materna Sexual y Reproductiva	2,270,332,648
13 Marina			**6,860,000**
	A023	Programa para el fortalecimiento de derechos humanos e igualdad de género	6,860,000
14 Trabajo y Previsión Social			**14,999,238,410**
	E040	Servicios de impartición y procuración de justicia laboral	8,014,832
	P031	Implementación de la política laboral	151,644
	P063	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	12,585,235
	S280	Jóvenes Construyendo el Futuro	14,975,417,700
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano			**19,988,000,000**
	S177	Programa de Vivienda Social	19,988,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales			**171,877,021**
	P036	Articulación de la Política Ambiental y de Recursos Naturales	277,778
	S046	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	83,743,236
	S219	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	87,856,009
18 Energía			**2,798,304**
	M001	Actividades de apoyo Administrativo	2,798,304
20 Bienestar			**300,210,881,691**
	E048	Servicios a grupos con necesidades especiales	3,119,520
	S174	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	3,089,450,000
	S176	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	261,776,055,600
	S286	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	11,871,295,043
	S287	Sembrando Vida	7,820,000,000
	S316	Pensión Mujeres Bienestar	14,550,000,000
	S317	Salud Casa por Casa	1,100,841,328
21 Turismo			**3,925,872**
	P043	Articulación de la política de turismo	3,925,872
22 Instituto Nacional Electoral			**62,554,364**
	M001	Actividades de apoyo administrativo	1,804,791
	R003	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	29,908,000
	R008	Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	23,910,818
	R009	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	3,511,602
	R010	Vinculación con la sociedad	1,161,210
	R011	Tecnologías de información y comunicaciones	2,257,798
31 Tribunales Agrarios			**17,916**
	E052	Resolución de asuntos relativos a conflictos y controversias por uso y usufructo de la tierra	17,916
32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa			**8,666,631**
	E001	Impartición de Justicia Fiscal y Administrativa	8,828,775

M001	Actividades de apoyo administrativo	1,837,055
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		**42,551,075**
E013	Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	37,787,051
M002	Actividades relacionadas a la Igualdad de Género Institucional.	5,153,124
36 Seguridad y Protección Ciudadana		**40,705**
P047	Articulación de la política en materia de seguridad nacional y pública	40,705
38 Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación		**12,289,968,553**
S190	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	6,699,098,579
S191	Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores	5,570,870,974
40 Instituto Nacional de Estadística y Geografía		**120,149,206**
P002	Producción y difusión de información estadística y geográfica	120,149,206
47 Entidades no Sectorizadas		**1,419,114,052**
47 Archivo General de la Nación		**8,222,288**
P053	Política en materia de gestión documental	1,114,979
E057	Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la memoria histórica de México	7,107,308
47 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas		**7,778,199**
E060	Servicios de atención a víctimas	7,778,199
47 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas		**1,403,113,567**
S178	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,312,066,432
S249	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	91,047,135
48 Cultura		**1,878,859**
E062	Servicios de desarrollo cultural	545,519
S303	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	1,334,380
49 Fiscalía General de la República		**83,532,497**
E009	Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos	79,532,497
E010	Realizar investigación académica en el marco de las ciencias penales	200,000
E011	Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	1,200,000
Instituto Mexicano del Seguro Social		**32,871,593,264**
E031	Servicios de atención a la salud	10,055,847,270
E070	Servicios de guardería	17,062,045,828
E072	Servicios de prevención y control de enfermedades	5,753,700,166
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		**3,599,268,539**
E031	Servicios de Atención a la Salud	1,501,110
E072	Servicios de prevención y control de enfermedades	7,403
E073	Servicios de atención a personas con discapacidad	5,016
E074	Servicios de estancias de bienestar y desarrollo infantil	3,597,754,920
Petróleos Mexicanos		**13,100,000**
M001	Actividades de apoyo Administrativo	13,100,000
Comisión Federal de Electricidad		**6,887,753**
E077	Servicios de operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica.	1,386,253
E078	Servicios de operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión	1,421,000
E079	Servicios de operación y mantenimiento de la infraestructura del proceso de distribución de energía eléctrica.	1,980,000
E080	Servicios de comercialización de energía eléctrica y productos asociados.	650,000
F030	Coordinación, operación y recarga de la Coordinación Corporativa Nuclear.	265,000

	F032	Operación de infraestructura aplicable a telecomunicaciones	181,000
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	979,000
	R037	Administracion de los contratos de produccion independiente de energia CFE Generación V	136,500
54 Mujeres			**2,134,622,797**
	M001	Actividades de apoyo administrativo	321,203,366
	P039	Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	171,680,641
	S319	Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres	784,558,606
	U012	Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Femeninidas y la Atención de las Causas	856,182,186
55 Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones			**2,093,863**
	M001	Actividades de apoyo administrativo	796,159
	P060	Definición, articulación y coordinación de las Políticas de Transformación Digital y Telecomunicaciones	1,297,083
56 IMSS-Bienestar			**4,176,648,369**
	E031	Servicios de atención a la salud	4,069,479,736
	U200	Fortalecimiento a la atención médica	107,168,629